

320809  
16  
31

**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

**PLANTEL TLALPAN**

**ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**LOS REMATES EN EL DERECHO  
DE TRABAJO**

**T E S I S  
QUE PRESENTA:  
MARCOS ALEJANDRO MARTINEZ TORAL  
PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**ASESOR DE TESIS: LIC. OSCAR ARMANDO BELLO RAMIREZ.**

**MEXICO, D. F.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**1997**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MI ESPOSA**

**MARITZA**

**CON TODA MI ADMIRACION Y AMOR.**

**A MIS HIJAS**

**RENATA**

**Y**

**ALIX**

**CON GRAN CARIÑO**

**A MI MADRE Y ABUELITA**

**CAROLINA TORAL M.**

**Y**

**AMELIA MUCIÑO E.**

**EN AGRADECIMIENTO A SUS  
GRANDES SACRIFICIOS**

**A MIS HERMANOS**

**RAUL FABIAN**

**ARACELI Y**

**VICTOR MANUEL**

**AL SR. LICENCIADO**

**JAVIER LEPEZ VELA**

**POR SUS CONSEJOS Y ENORME AYUDA**

**A LOS SEÑORES LICENCIADOS**

**JOAQUIN CAMACHO LAZO DE LA VEGA**

**Y**

**ABRAHAM CAMACHO VARGAS**

**BAJO SU DIRECCION SE HIZO POSIBLE ESTE TRABAJO**

**A MIS TIOS**

**JOSE DE JESUS TORAL M.**

**Y**

**MARIA INES TORAL**

**POR SU APOYO**

**A MIS PRIMOS Y MUY EN ESPECIAL A**

**JESUS EDUARDO TORAL**

**POR SU VALIOSA AYUDA**

**A MI ESCUELA DE DERECHO**

**A MIS PROFESORES**

**Y**

**COMPAÑEROS DE GENERACION.**

# INDICE GENERAL

## LOS REMATES EN EL DERECHO DE TRABAJO

PREAMBULO _____	i
INTRODUCCION _____	iv

### CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES

A. CONCEPTO DE DERECHO _____	2
B. DERECHO DE TRABAJO _____	3
C. PATRON _____	4
D. TRABAJADOR _____	5
E. JUICIO _____	5
F. JUICIO LABORAL _____	7
G. TIPOS DE RESOLUCIONES _____	8
G.1. SENTENCIA CIVIL _____	8
G.2. TIPOS DE SENTENCIA _____	9
G.2.A. SENTENCIAS DEFINITIVAS _____	10
G.2.B. SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS _____	10
H. LAUDO LABORAL _____	11
I. EMBARGO _____	12
J. BIENES MUEBLES _____	13
K. BIENES INMUEBLES _____	13
L. REMATE _____	14



**CAPITULO II**  
**HISTORIA E IMPORTANCIA DEL REMATE EN LA**  
**COMUNIDAD**

<b>A. ANTECEDENTES HISTORICOS Y JURIDICOS DEL REMATE</b>	<b>17</b>
<b>B. TRASCENDENCIA SOCIAL Y ECONOMICA DEL REMATE</b>	<b>22</b>
<b>B.1. LA BURGUESIA</b>	<b>29</b>
<b>B.2. EL PROLETARIADO</b>	<b>30</b>

**CAPITULO III**  
**EL REMATE MARCO JURIDICO**

<b>A. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL</b>	<b>34</b>
<b>B. NATURALEZA JURIDICA DEL REMATE EN RELACION</b> <b>CON LA COMPRA-VENTA</b>	<b>35</b>
I. POR SU ORIGEN	36
II. POR SU NATURALEZA JURIDICA	37
III. POR LAS FORMALIDADES QUE LOS DOS ACTOS EXIGEN	38
IV. POR LA PERSONA QUE LLEVA A CABO LA ENAJENACION	38
V. POR SU CONTENIDO	39
IV. POR SUS EFECTOS	40
<b>C. LA SUBASTA Y LA ALMONEDA</b>	<b>45</b>
I. CARACTERISTICAS DE LA SUBASTA	49
II. TIPOS DE SUBASTA	49
<b>D. ESTUDIO COMPARATIVO DEL REMATE LABORAL</b> <b>CON EL REMATE CIVIL</b>	<b>56</b>

## **CAPITULO IV REMATE LABORAL**

<b>A. PROCEDIMIENTO DE EJECUCION</b>	<b>61</b>
<b>B. PROCEDIMIENTO DE EMBARGO</b>	<b>68</b>
<b>C. EL REMATE DENTRO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	<b>79</b>
<b>D. LA ADJUDICACION Y EL PAGO</b>	<b>86</b>
<b>E. PREFERENCIA SOBRE LOS BIENES EMBARGADOS</b>	<b>89</b>
<b>F. TERCERIAS</b>	<b>92</b>

## **CAPITULO V PROPOSICIONES**

<b>PROPOSICIONES</b>	<b>98</b>
----------------------	-----------

**CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFIA**

## **PREAMBULO**

Desde hace varios años, el hombre vive en compañía de sus semejantes dentro de un grupo social, de esa manera el hombre se desenvuelve entre deseos, ilusiones, codicias, metas de ahí que entre unos y otros llega a existir una confrontación de pretensiones, es decir se encuentran dos o más voluntades que pretenden el mismo objetivo y por consecuencia se origina un conflicto entre los mismos, precisamente por querer obtener el mismo objetivo ambas partes.

Dicha pretensión desemboca en una constante lucha, empleando la fuerza cada uno por su parte y prevaleciendo al final la Ley del más fuerte. Siendo necesario reglamentar por necesidad, una fuerza superior a la de los miembros en conflicto, las cuales determinará las bases, reglas, moldes y todo aquello que transgreda en forma arbitraria a los semejantes, sujetándose a las disposiciones para todos, las cuales al ser violadas por el agente, traerá como consecuencia una sanción. Es por ello que nace, emana, surge la disciplina que regula los actos de los sujetos, revocando la Ley del más fuerte, para así establecer un Estado de Derecho, que vigile a toda la Sociedad mediante las disposiciones conocidas como el Derecho.

Así mismo y al paso del tiempo, ese Derecho se va perfeccionando por el crecimiento de la sociedad, ya para entonces se dividió el Derecho en diferentes ramas como lo son el Derecho Civil, el Derecho Penal, el Derecho Administrativo, el Derecho de Trabajo entre otras, sujetándose cada una de ellas a la obtención de los Derechos que fueron violados por un individuo o por un grupo de individuos, para lograr el bien común, estableciendo las bases para llevar a cabo ese fin. De la práctica profesional nació la inquietud por analizar la materia de Derecho Laboral y más específicamente a los Remates.

De las relaciones mencionadas existe la del Trabajador y el Patrón, considerando a esta relación de suma importancia, para establecer las condiciones de trabajo, cuyo fin es el de proteger a la clase débil, es decir al Trabajador económicamente hablando, sin embargo cuando las relaciones no son armónicas se sujetaran a un Procedimiento Laboral, para no lesionar la armonía y justa relación del Capital y el Trabajo.

Pero al no llevarse a cabo esa justa relación se declara un conflicto Laboral, tramitándolo en todas las fases procesales hasta que se declare fundada la acción, mediante el Laudo que se dicte y obligando a la parte vencida al pago de los créditos. Sin embargo, cuando

esto no es posible se embargaran bienes propiedad del demandado, para garantizar el pago, y no verificándolo se remataran dichos bienes, pero no en todos los casos así sucede, por el contrario si se ordena el Remate de los bienes y no hay postores, la Ley Federal del Trabajo determina en su Artículo 973 la rebaja del veinte por ciento en cada almoneda, lo que es perjudicial a los intereses de los trabajadores.

## INTRODUCCION

El Capitalismo es un régimen social en el que los instrumentos y medios de producción pertenecen a un reducido número de Capitalistas y Terratenientes, mientras que la masa del pueblo carece en absoluto o casi en absoluto de propiedad y tiene que ponerse a trabajar por cierto salario para poder subsistir.

Los conflictos de trabajo son una manifestación de lucha de clases que se desarrolla en las sociedades Capitalistas, éstas contiendas no desaparecerán pues representan la esencia misma del Capitalismo.

La lucha desigual entre los factores de la producción que se plantea, a provocado en nosotros la inquietud de estudiar y analizar los Remates en materia de Trabajo, ya que estos ponen fin a los conflictos de naturaleza económica que en diversas ocasiones dichos Remates no alcanzan a satisfacer las pretensiones de los Trabajadores, es por esto, que en la investigación nos hemos propuesto analizar el Artículo 973 de la Ley Federal del Trabajo.

Sin embargo, de igual forma se estudiará el Derecho de Trabajo, iniciando en los primeros capítulos con

algunos conceptos de importancia para adentrarnos en la materia, estableciendo los antecedentes históricos del Remate, ya que se requiere conocer sus inicios.

Así mismo, en el capítulo III, analizaremos Jurídicamente la fundamentación del Remate, su naturaleza y se hará una comparación con la Compra-Venta, en atención a que ambas figuras son traslativas de dominio, sin embargo cada una tiene sus características propias importantes de analizar.

Por último en el capitulado número IV, se pretende profundizar en el estudio del Derecho Adjetivo Laboral, así como las figuras Jurídicas que llevan una relación estrecha con nuestro tema de Remates Laborales, pasando al capítulo V donde se hará la propuesta que se pretende con el presente trabajo, al establecer que en ocasiones estos Remates no favorecen a los Trabajadores.

Ahora bien, un aspecto relevante del presente trabajo será proporcionar al problema un enfoque práctico al tema, situación que no es de extrañar si se toma en cuenta la aplicación que cotidianamente se hace de los preceptos que al Remate Laboral compete, para hacer efectivas las demandas de los Trabajadores.

# **CAPITULO I**

## **CONCEPTOS GENERALES**



## **CAPITULO I**

### **CONCEPTOS GENERALES**

Para comprender mejor la institución de los Remates es necesario dejar asentados y definidos algunos conceptos que se utilizarán a lo largo de este trabajo y que son de importancia tanto para lograr la ubicación de ésta en nuestro Derecho, así como para ayudarnos a entender lo que es propiamente y para los efectos de utilizar los conceptos apropiados a la materia.

#### **A.- CONCEPTO DEL DERECHO.-**

El Derecho tiene por objeto el control, la regulación, y el fin es el de garantizar la paz social y facilitar la convivencia, sin embargo hay cambios en las costumbres, ideas, y en las convivencias humanas, lo que también es inevitable es que el Derecho vaya sufriendo para conservar su utilidad como instrumento básico de la organización social.

Es por ello que al vivir en un Estado de Derecho, se cuenta con la necesidad de regular nuestros actos y esto

es correcto, ya que de lo contrario prevalecería la Ley del más fuerte, hasta nuestros días.

Por ello daremos el concepto de lo que propone el Maestro Trinidad García, manifestando al respecto y para que quede asentado y definido a lo que se refiere:

El Derecho es un conjunto de normas o reglas que gobiernan la conducta externa de los hombres en sociedad <sup>1</sup>

## **B.- DERECHO DE TRABAJO.-**

El Derecho de Trabajo es como todo el Derecho, se desarrolla entre los Individuos, por un lado para crear normas y por otro acatar esas normas.

De esa manera, se regula todo el Derecho en diversas ramas, siendo una de ellas el Derecho del Trabajo, regulando en la Ley Federal del Trabajo, que estipula Derechos y obligaciones a las partes, para que no se de la explotación de una y otra, sino que en base a Justicia se obtenga un equilibrio del Capital con el

---

<sup>1</sup> GARCÍA, Trinidad. *Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho*. 23a Ed. Edit. Porrúa, S. A. México. 1974 p. 37

Trabajo, para lograr así la finalidad del Derecho del Trabajo.

Por lo que hace a su definición y en atención a lo expresado, según el Jurista Rafael De Pina lo define: El conjunto de normas Jurídicas destinadas a realizar y regular las relaciones obrero-patronales, y a resolver los conflictos que surjan con ocasión de ellas <sup>2</sup>

### **C.- PATRON .-**

Es la persona fundamental para que se den las relaciones laborales, ya que sin él, sería prácticamente imposible establecer un vínculo Jurídico, que al no existir este sujeto, no se llegaría a la existencia de ninguna relación Jurídica y no se podría hablar de juicios, ni mucho menos de Remates laborales.

Más sin embargo, para nuestro estudio es importante saber su definición y al respecto Rafael De Pina Vara lo define como: La persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores <sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> DE PINA VARA, Rafael Diccionario de Derecho 10a Ed. Edit. Porua, S.A. México, 1989 p 205

<sup>3</sup> *Ibidem* p 184

## **D.- TRABAJADOR .-**

De igual manera que el anterior concepto, es de suma importancia para su estudio y fundamental para ello, en razón a que se considera la clase débil frente al patrón, lo cual la Ley Federal del Trabajo así lo establece, sin embargo no en todas las ocasiones lo benefician, por lo que nos abocaremos a la definición siguiente:

Es la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado. De la anterior definición se previene al efecto: Se entiende por Trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio <sup>1</sup>

## **E.- JUICIO .-**

Proviene del latín *iudicium*, acto de decir o mostrar el Derecho. En terminos generales, la expresión Juicio se utiliza como sinónimo de procedimiento o secuela

---

<sup>1</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas Diccionario Jurídico Mexicano Tomo VII 1ª Ed. Edm. Porrúa S.A. México, 1985 p. 1859

ordenada de actos a través de los cuales se desenvuelve todo un proceso.<sup>5</sup>

La palabra Juicio, en la práctica diaria se asimila como proceso o procedimiento. al respecto explicaremos cada uno de ellos, dando su definición.

Proceso.- Conjunto de actos regulados por la Ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del Derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del Juez competente.<sup>6</sup>

Procedimiento.- Conjunto de formalidades o trámites a que está sujeta la realización de los actos jurídicos civiles, procesales, administrativos y Legislativos.<sup>7</sup>

De las anteriores definiciones, podemos concluir que existe una diferencia entre una y otra, es decir, la acepción juicio enmarca todo asunto tramitado ante los Tribunales; y procedimiento se entiende como los actos procesales de que esta investido el juicio.

---

<sup>5</sup> Ibidem p. 1848

<sup>6</sup> DE PINA VARA, Rafael ob. cit. p. 307

<sup>7</sup> Ibidem p. 307

## **F .- JUICIO LABORAL .-**

Los conflictos de intereses derivados de las relaciones de Trabajo, se resuelven en México por medio de un juicio especial ante Autoridades expresamente creadas para ese efecto, persiguiendo el principio de protección a los intereses de la clase trabajadora, que es la más débil económicamente.

Por eso ordena la Ley que el juicio del Trabajo no requiere demasiadas formalidades técnico-jurídicas, que el procedimiento no se retarde en perjuicio de los trabajadores y que no se afecten sus intereses en forma irreparable. Así por ejemplo, nuestra Ley Laboral previene que para juzgar en caso de duda, se resolverá en la forma que resulte más favorable al trabajador .<sup>5</sup>

Emprenderemos a lo que es su definición:

Conjunto de actos que se realizan ante un Juez del Trabajo, ante un Tribunal del Trabajo o ante una junta de Conciliación y Arbitraje a consecuencia de controversias o discusiones que, con las Leyes sostienen Trabajadores y Patrones por violaciones a una relación

---

<sup>5</sup> DE LA CRUZ GAMBOA, Alfredo. Elementos Básicos del Derecho Laboral. Edit. Federación Editorial Mexicana, S.A. México, 1983 p. 98.

de Trabajo o debidas a la rescisión, modificaciones, suspensiones o terminaciones de un contrato Individual o colectivo que se haya celebrado”

## **G .- TIPOS DE RESOLUCIONES .-**

Dentro de nuestro Derecho, existen diferentes tipos de resoluciones, sin embargo solo trataremos las resoluciones que tienen relación con el estudio de nuestro tema, es decir, las resoluciones civiles, así como los Laudos.

### **G. 1.- SENTENCIA CIVIL .-**

Esta figura Jurídica es de suma importancia para los sujetos que se vieron violados en sus Derechos, haciéndolos valer ante las Autoridades competentes, mediante Sentencias o Laudos, cuya finalidad de todo demandante es que le sean retribuidos satisfactoriamente, mediante estos medios de terminación definidos como Sentencias o Laudos, buscando la Equidad y Justicia.

<sup>9</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas Ob cit p 1859

Nuestras Leyes reglamentan el como deben de dictarse las Resoluciones anteriormente señaladas, existiendo una Teoria diversos tipos como lo son por sus alcances, por sus efectos.

Ahora bien, pasemos a su definición que nos regala el Licenciado Rafael De Pina de lo que es Sentencia: Es la Resolución Judicial que pone fin a un Proceso o Juicio en una instancia o en un recurso extraordinario <sup>10</sup>

Nos explica el Jurista Cipriano Gómez Lara, en su obra de Derecho Procesal Civil que:

La Sentencia es el acto final del Proceso, acto aplicador de la Ley Sustantiva a un caso controvertido para Solucionarlo o Dirimirlo <sup>11</sup>

## **G.2.- TIPOS DE SENTENCIA .-**

Se habla en la Doctrina de Sentencias Definitivas y de Sentencias Interlocutorias, como ya antes lo manifestábamos, en efecto, nuestro Código de Procedimientos Civiles reglamentan estas Sentencias, sin

<sup>10</sup> DE PINA VARA, Rafael ob cit p 137

<sup>11</sup> GOMEZ LARA, Cipriano Derecho Procesal Civil 3a Ed. Edit Porrúa, S A Mexico, 1988  
p 131



embargo, los Estudiosos del Derecho las han clasificado desde diferentes puntos de vista, pero por lo que respecta a nuestra Investigación se dará la Definición de lo que son cada una de ellas, es decir, de las Definitivas y de las Interlocutorias.

### **G.2.A.- SENTENCIAS DEFINITIVAS .-**

Como ya se menciono anteriormente, son las que terminan un Juicio en forma total, atento a lo anterior daremos la Definición que nos da el Licenciado Gómez Lara: Son las que resuelven un Litigio Principal en un Proceso <sup>12</sup>

### **G.2.B.- SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS .-**

Las Sentencias Interlocutorias, expresa el Jurista Gómez Lara, según su Etimología de Interlocutorio Son aquellas que resuelven una cuestión Parcial o Incidental, dentro de un Proceso <sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Ibidem p. 131

<sup>13</sup> Ibidem p. 132

## H.- LAUDO LABORAL .-

Dentro del Proceso hay dos formas básicas para terminar un Procedimiento, una Ordinaria que es el Laudo; y otra Extraordinaria, como lo es la Composición o Convenio, Conciliación, Autocomposición y Caducidad.

El término Laudo, voz verbal de *Laudere*, de *Laus*, *Laudis*, que significa Alabar, Alabanza. En nuestros Días, Sentencia o Laudo en materia de Trabajo son sinónimos aunque su evolución semántica sea distinta.

Laudo, Es el acto Jurisdiccional en virtud del cual la Junta aplica la norma al caso concreto a fin de resolver y destruir la incertidumbre del Derecho <sup>14</sup>

De Pina lo define: El Laudo es la resolución de los Jueces arbitradores sobre el fondo de la cuestión que se les ha sometido, dictada en el Procedimiento <sup>15</sup>

<sup>14</sup>TENA SUCK, Rafael *Derecho Procesal del Trabajo* 2a Ed. Edit Trillas Mexico, 1993 p. 139

<sup>15</sup>DE PINA VARA, Rafael *ob. cit.* p. 261

## **I.- EMBARGO .-**

La figura del Embargo, es necesaria estudiarla por la relación íntima que tiene con nuestro tema, ya que si no existe el embargo o mejor dicho no hay materia de embargo, no se podría establecer la ejecución, y menos aún el Remate, ya que al no tener materia el embargo, no podremos hablar de los Remates.

Por el contrario, al tener materia el embargo en un Juicio de naturaleza Laboral, podremos hablar de los Remates, lo cual se analizará, haciendo una comparación con la figura Jurídica de la Compra-Venta, por ser ambas traslativas de dominio.

Pasaremos a dar la Definición de embargo: Es la Intimidación Judicial hecha a un deudor para que se abstenga de realizar cualquier acto susceptible de producir la disminución de la garantía de un Crédito debidamente especificado. Con la palabra embargo se denomina también la prohibición de la Venta de la cosa en garantía <sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> *Ibidem* p. 86

## **J.- BIENES MUEBLES .-**

Los bienes muebles, son aquellos cuerpos que se pueden mover de un lugar a otro, sin embargo también se consideran para la Ley como bienes muebles a los Derechos y las obligaciones.

Tienen esa consideración los bienes susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro sin alterar ni su forma ni su substancia <sup>17</sup>

## **K.- BIENES INMUEBLES .-**

Se tiene como tales, Aquellos que no se pueden trasladar de un lugar a otro sin alterar en algún modo, su forma o subsistencia, siéndolos, unos, por su naturaleza, otros por disposición legal. El concepto de bienes inmuebles en los tiempos nuestros a merced de los adelantos técnicos que permiten trasladar, sin alteración, de un lugar a otro, por ejemplo monumentos históricos, arquitectónicos <sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Ibidem p. 42

<sup>18</sup> Ibidem p. 35

Tanto los bienes muebles como los inmuebles, son importantes dentro de los actos de adjudicación en el momento del Remate, ya que se consideran las garantías que tiene el actor para asegurar lo que un determinado momento demando, mismos que más adelante se analizarán con mayor abundamiento.

### **L.- REMATE .-**

El diccionario Enciclopédico Larousse lo define como el Procedimiento de venta pública en la que el adjudicatario es el mejor postor .-

La diligencia de los Remates trae como consecuencia la venta ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de los bienes embargados con anterioridad, para que se pague al acreedor de inmediato.

Por ello debemos concluir que el Remate se lleva a cabo ante dicha autoridad, que vende públicamente los bienes secuestrados, por la negligencia al pago que le corresponde al trabajador perjudicado.

---

<sup>49</sup> GARCÍA PELAYO, Ramon *Diccionario Practico Larousse* Ed . Larousse, Mexico, 1989 p. 550

Además de que para la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores son considerados la clase débil, siendo este un derecho de clase por ser proteccionista a la misma.

# **CAPITULO II**

## **HISTORIA E IMPORTANCIA DEL REMATE EN LA COMUNIDAD**

## **CAPITULO II**

### **HISTORIA E IMPORTANCIA DEL REMATE EN LA COMUNIDAD**

#### **A. ANTECEDENTES HISTORICOS Y JURIDICOS DEL REMATE.**

El principio básico del Derecho Positivo en el largo camino de la Historia ha sido siempre la Ley Natural, de ella han dimanado los preceptos que han regido los pueblos, aún aquellos más incultos que, aunque no se puede decir que tenían propiamente una Ley, las costumbres hacían las veces de ésta, era al fin una manera de gobernarse <sup>20</sup>

En la humanidad nos encontramos que las Leyes han ido naciendo, transformándose y adaptándose de acuerdo con la razón o cultura de cada pueblo o nación. Ahora bien, ya que nos hemos referido a la Ley natural en la cual la costumbre se volvía Ley, también recordaremos que la Ley del Tali3n establecía una pena

---

<sup>20</sup> SOPENA, Ram3n. Enciclopedia Universal G3n Sopena Barcelona. 1971  
p. 5001



consistente en hacer sufrir al delincuente un daño igual al que causo.

La Ley del Tali3n era una Ley cruel, cuyos origenes se remontan al Mosaismo. Por ello se castigaba con pena igual y semejante al Delito cometido, conforme se lee en el Exodo, es decir, en el segundo libro de Mois3s: Vida por Vida, Ojo por Ojo, Diente por Diente, Mano por Mano, Pie por Pie, Golpe por Golpe, y asi sucesivamente.<sup>21</sup>

Fue usada por los Hebreos con el mayor rigor. El Derecho Can3nico la utilizo contra los calumniadores y tambi3n la Legislaci3n de las Partidas la adopt3 contra el acusador que no probare la acusaci3n intentada. En el Fuero Juzgo se aplicaba esta Ley, aunque con una racional excepci3n en ciertos casos a fin de que temiendo cada uno sufrir el da1o que hiciera, se abstuviese de cometer el delito.

Respecto de las Deudas, esta Ley era aplicada en forma estricta, ya que, cuando alg3n acreedor no se le haba pagado la deuda que tena contra el deudor, aquel proceda violentamente contra este, con lujo de fuerza, apropi3ndose bienes, que en muchas ocasiones eran

---

<sup>21</sup> La Santa Biblia. Edit. Paulinas Madrid, 1961  
p. 114

más de lo debido, esto, a nuestro juicio, era Indebido porque pensamos que es necesario no ir en contra de los Principios del Derecho, y así se de una Equidad Justa. Pero afortunadamente en nuestros días está en desuso, ya que de lo contrario sería absurdo aplicarla en muchos casos por lo que es importante reconocer y hacer notar que dicha Ley fue abrogada por Cristo <sup>22</sup>

Nos referimos ahora al Derecho Romano, que en mucho nos dio las bases para construir nuestro Sistema Jurídico que nos rige.

En Roma, durante la época de las *Legis Actiones*, dictada la Sentencia por el Juez que como sabemos era elegido por las partes y en su defecto por el Magistrado, se concedía al deudor un plazo de 30 días para el pago (*Tempus Indicati*), transcurrido ese plazo, el vencedor debía ocurrir nuevamente al Magistrado, en quien residía el *Imperum*, ejercitando la *Manus Iniectio Indicati*, mediante la cual tomaba posesión de la persona del deudor. En este período, el deudor no respondía con sus bienes, sino con su persona. La ejecución se dirigía exclusivamente a constreñir la voluntad del deudor, quien conservaba la libre disposición de sus bienes, más adelante la *Pignoris Capio*, permitió la ocupación de los

---

<sup>22</sup> ESCRICHE, Joaquín *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. Edit. Garnier Madrid, 1971  
p. 1513

bienes, pero no era para satisfacer el crédito sino como medio de coacción, el acreedor podía hasta destruir la cosa, pero no venderla <sup>23</sup>

De lo anterior nos encontramos que todavía no existe el Remate de los bienes como medio de coacción para el deudor, sino que éste responde con su persona.

Más tarde, el Pretor introdujo el procedimiento de la disposición del patrimonio y autorizaba su venta *Ficta* a un *Bonorum Emptor* o adquirente del patrimonio del deudor, quien vendía realmente los bienes, pero siempre como medio de coacción de la voluntad y no de ejecución directa sobre bienes. La *Lex Julia*, dictada bajo Augusto, autorizó al deudor, para evitar la infamia de la *Bonorum Venditio*, a poner sus bienes a disposición de sus acreedores, *Bonorum Cessio*. No perdía la propiedad de los mismos, sino que los entregaba en prenda; así comenzó la ejecución sobre el patrimonio, siendo el origen de la Máxima de que El patrimonio del deudor es la prenda común de sus acreedores <sup>24</sup>

Los adjudicatarios eran, por lo general especuladores que dividían los bienes para venderlos en

<sup>23</sup> ALCINA, Hugo Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial, Tomo V, 2ª Ed., Edit Ediar S.A. Buenos Aires, 1962 p. 234

<sup>24</sup> ALCINA, Hugo ob cit p. 256

detalle; de ello se derivan las expresiones *Bonorum Sectio*, *Bonorum Sectores*. Esta venta se llama también *Subhastatio*, a causa de la Lanza, simbolo de la propiedad quiritarizada en el sitio donde se hacían; o *Auctio*, que designaba toda venta pública en Subasta <sup>25</sup>

Cuando eran aprobadas las condiciones de la venta, para el conocimiento de cualquier interesado, debía colocarse en lugares públicos todos los datos concernientes a la misma.

La venta debía efectuarse en Subasta pública adjudicándosele al mejor postor el patrimonio íntegro del concursado con su activo y pasivo, siendo preferidos en igualdad de condiciones los acreedores del deudor o sus parientes cognados <sup>26</sup>

De lo anterior encontramos que en el Derecho Romano existía una forma de convocar postores para que concurrieran a la Subasta; el bien era adjudicado al mejor postor pero si hubiese algún acreedor o pariente del deudor tendría preferencia sobre el bien siempre y cuando ofreciera el mismo precio.

<sup>25</sup> PETIT, Eugène. *Tratado Elemental de Derecho Romano*. Ed. Nacional Mexico, 1971 p. 608

<sup>26</sup> PEÑA GUZMÁN, Luis Alberto. *Derecho Romano*. Tomo 1, 8a. Ed. Edit. Tipográfica Editora Argentina Buenos Aires, 1966 p. 519

Una característica que podemos mencionar en este capítulo es que se establecía la Cárcel o Prisión Civil. Cárcel por deudas que se aplicaban hasta que el deudor pagaba su deuda, o era rescatado por familiares o amigos.<sup>27</sup>

## **B.- TRASCENDENCIA SOCIAL Y ECONOMICA DEL REMATE.-**

Tanto el aspecto social como el económico tienen una gran importancia en el Remate Laboral, en primer término empezaremos por explicar su Trascendencia económica.

La Trascendencia económica del Remate puede analizarse desde dos puntos de vista; en atención a la persona del trabajador y a la colectividad en que éste se desarrolla.

Desde el punto de vista del trabajador, éste logra con el Remate que se le restituya en el goce de sus Derechos a la retribución económica que debe percibir por su trabajo; y con el que culmina la contienda

---

<sup>27</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Apuntes de etimología. Universidad La Salle, México, 1973.

Judicial que ha iniciado, ante la negativa del patrón de pagarle.

En cuanto hace a la colectividad a la que pertenece el trabajador, se beneficia, pues al otorgar a los trabajadores seguridad económica, se evita que el apremio económico pueda llevar a delinquir al trabajador, ya que, la miseria es la causa principal del crimen.

En la antigua Grecia, tanto Platón como Aristóteles nos hablan de que la pobreza es uno de los factores Criminógenos más importantes, es la miseria la que engendra rebellón y delito <sup>23</sup>

Visto lo anterior, nos encontramos que el Remate favorece tanto al trabajador, como a la sociedad en que éste se desarrolla. Por lo tanto, hay que tratar de que el Remate se lleve a cabo en forma pronta para que obtenga el trabajador el pago de sus prestaciones reclamadas en su demanda.

Retomando el análisis expresado, no es que el Remate beneficie al Patrón, sino que el trabajador sale perjudicado en atención a que si por una parte se le adjudica el bien, no se precisa cual es su postura Legal,

---

<sup>23</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Apuntes de criminología. Universidad La Salle Mexico, 1973

y por otro lado pedir nuevas diligencias de Remate, pero con deducción del veinte por ciento en cada una de ellas. Lo que resulta ilógico e incongruente en virtud de que primeramente el trabajador no tiene dinero para optar por la postura o tal vez el Legislador penso que su postura es la cantidad que demanda y que se le adeuda, y por otro lado la deducción no es equitativa, por lo que inclusive se puede dar el caso de que con tanto porcentaje reductivo sobre el precio original, no alcanzaria a cubrirse las prestaciones del trabajador, sin embargo para este supuesto, la Ley faculta para que se solicite la ampliación del embargo, lo que se considera justo más no beneficioso para el trabajador, porque se hablaria de un Juicio más largo y tal vez más oneroso, por lo que creemos que finalmente la idea que busca el actor al Interponer su demanda es el pago inmediato a sus pretensiones.

En cuanto hace a la trascendencia social del Remate, es importante ya que la Supervivencia del trabajador y su familia, así como su bienestar es de interés para todos, ya que el hombre en su vida, desde el principio de ella y hasta el fin se encuentra con otros hombres, siempre y necesariamente, sin excepción. La presencia del prójimo en nuestra propia vida no es un hecho accidental, es, por el contrario, un hecho universal y necesario. En el contorno en que se halla el

sujeto humano figuran siempre y necesariamente otros seres humanos <sup>29</sup>

En la sociedad en la que vivimos se ha dado al Trabajo una gran importancia ya que éste, es el medio por el que todos los seres de la humanidad satisfacen sus problemas económicos, unos en forma completamente satisfactoria, y otros como medio de supervivencia, pero la finalidad de éste es proporcionar a la sociedad un medio para subsistir.

El Trabajo, considerado como hecho o fenómeno social, ha sido y es la causa de su protección, concretada hasta el presente en una serie de Principios y Normas fundamentales, que seguramente han de ampliarse con el transcurso del tiempo, cuyo contenido garantizan su dignificación no sólo en cuanto al trabajador individualmente considerado, sino también en su condición de integrante de un numeroso sector social, sobre el que descansa y se apoya el desenvolvimiento económico, la tranquilidad y la paz social; <sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> RECASENS SICHES, Luis. Tratado General de Sociología. 3a Ed., Edit. Porrua, S.A. Mexico, 1960 p. 53

<sup>30</sup> DEVEALL, Mano L. Tratado de Derecho del Trabajo. Tomo II. 2a Ed., Edit. La Ley S.A. Buenos Aires, 1972 p. 9



Dentro de la sociedad nos encontramos que existe una inquietud que predomina, ésta es el logro del bienestar material su consolidación más efectiva después y la conquista inmediata de una nueva mejora. Es éste un proceso sin descanso y luchando con escasas treguas, que casi sin excepción aumenta en volumen y crece en intensidad por el estímulo de impulsos de apariencia tan opuesta como la necesidad para los desposeídos, o la desventaja para los rezagados, y el ansia de progreso mayor para quienes cuentan con niveles de vida aceptables y hasta para los encumbrados en la jerarquía del disfrute de los bienes y de la posesión de las riquezas.

La humanidad siempre se ha visto dividida en dos partes debido a la imposibilidad de que todos gocen simultáneamente de todo y la defensa personal que practican los que poseen contra los que apetecen, engendra diferencias materiales estos dos grupos en que se divide la humanidad son: Los que se encuentran mejor y los que se consideran peor; ya que una nivelación absoluta de los grupos humanos parece utópica.

Con la evolución y crecimiento de la sociedad, con la expansión del maquinismo, con las grandes concentraciones de trabajadores al servicio de un mismo

empresario, con la conexión y asociación de los operarios manuales primero y luego de los subordinados Laborales de toda índole, se plantea un conflicto entre quienes poco o nada tienen y aquellos otros que cuentan con algo más o con muchísimo, con un patrimonio creado o mantenido, merced, en tantas ocasiones al esfuerzo y la cooperación de los menos favorecidos por la fortuna; pero que se consideran capaces y merecedores de participar de esas satisfacciones de la vida como aquellos a los que su actividad o la de otros ha situado en la cúspide de medios, poderes y cosas.

De esa pugna de intereses y de aspiraciones de contenido económico, de asociado dinamismo, de posible cause Jurídico y de reiterado tratamiento político, surge la denominada cuestión social o problema social.

Antes de tratar de las clases sociales, para colocar en órbita Jurídica la materia, se ha de declarar, que se trata de un problema o de una cuestión social, o de problemas sociales múltiples, el hecho cierto es su probada existencia, con inevitables derivaciones e influencias en el Derecho Laboral, por afectar esencialmente en su planteamiento y resolución a la clase trabajadora, sujeto global junto con la clase patronal del Derecho de Trabajo.

De lo anterior podemos resumir que se designa como clase social: Al conjunto de personas o de familias que ocupan una posición económicamente similar, con necesidades y aspiraciones comunes, y que disponen de medios de vivienda, alimentación, vestido, esparcimiento y transportes análogos <sup>31</sup>

Visto el antecedente expresado, nos encontramos que siempre han existido diferentes clases sociales, siendo muy importante destacar la trascendencia que éstas tienen en las relaciones de Trabajo, ya que en diversas ocasiones ofrecen serios problemas económicos y sociales, provocando conflictos obrero-patronales relacionados con el Contrato de Trabajo y sus consecuencias. Lo anterior viene a justificar la intervención del Estado, manifestado por la expresión de Leyes que protegen a los trabajadores y por la creación de Autoridades Jurisdiccionales del Trabajo, para solucionar los conflictos contenciosos del Trabajo, para que por medio de los mismos, se logre pacíficamente la reivindicación de sus Derechos y el consiguiente cambio total de las estructuras económicas.

Nos encontramos con que las Juntas de Conciliación y Arbitraje son aquellas que colaboran para que se lleve

---

<sup>31</sup> CABANELLAS, Guillermo. *Compendio de Derecho Laboral*. Tomo I. La Ley, Eds. Orreaga Editores. Buenos Aires, 1968 p. 15

a cabo una relación de Trabajo equitativa, sin embargo al no ser posible la relación, esta Autoridad intervendrá a favor de la parte afectada, para que por medio de su Jurisdicción a que se sujeten las partes, se obligue al deudor, a la integración de sus Derechos que fueron violados, cumpliendo con los objetivos y la finalidad de las Juntas de conciliación y Arbitraje como una Autoridad competente para solucionar los Conflictos Laborales que les presenten, obligando al demandado a realizar el pago o a llevar a cabo determinada conducta de una manera justa y expedita.

En un país Capitalista como el nuestro, es importante poder recordar que nuestra sociedad se encuentra dividida en clases distintas como lo son la Burguesía y el Proletariado.

### **B.1.- LA BURGUESIA .-**

Se considera a esta clase social como la que posee los medios de producción y que los utiliza con fines de explotación de los obreros asalariados, se debería hablar del pasado, ya que en la actualidad nos encontramos que la Ley Federal del Trabajo consigna en su texto los principios de equilibrio y Justicia Social en

las relaciones laborales, no obstante ser contradictoria en ocasiones. En la vida cotidiana podemos ver claramente, que algunas veces los patrones se aprovechan de la ignorancia de sus trabajadores, explotándolos y enriqueciéndose, aun a sabiendas de que violan la Ley Federal del Trabajo.

Dentro de esta clase, nos encontramos que existe la pequeña Burguesía que ocupa una posición intermedia entre la clase de los Capitalistas y la de los obreros. Muchos de los pequeños empresarios dependen de las grandes compañías.

## **B.2.- EL PROLETARIADO .-**

El Proletariado es la clase de los obreros asalariados, desprovistos de medios de producción y obligados por ello a vender su fuerza de trabajo a los Capitalistas.<sup>32</sup>

La clase trabajadora la integran todas las personas que desarrollan una tarea socialmente útil mediante la

---

<sup>32</sup> MITROPOLSKI, D. *Compendio de Historia y Economía*. 2a. Ed. Edit. Cultura Popular, S.A. Mexico, 1973 p. 240

actividad manual, intelectual, de inspección, dirección u organización.

Muchos autores consideran actualmente que la sociedad Capitalista, la Burguesía y el Proletariado se hallan ligados indisolublemente entre sí, pues la Burguesía no puede existir y enriquecerse sin explotar a los obreros asalariados, y los proletarios no pueden vivir sin vender su fuerza de trabajo a los Capitalistas <sup>33</sup>

Por ello fue necesario crear por el Estado normas Jurídicas que protegieran a los trabajadores de la explotación extrema en que se encontraban, para evitar los conflictos entre las clases sociales, y mejorar las condiciones de vida y supervivencia de la clase trabajadora, y garantizar el equilibrio en las relaciones de trabajo, toda vez que es mediante las leyes, que se logra el bienestar social.

Esta clase social, está protegida por el Derecho, ya que la Ley Federal del Trabajo consagra derechos en favor de los trabajadores y garantías mínimas para evitar el abuso y explotación de la clase dominante; y reglamenta las relaciones de trabajo buscando la justicia social y el equilibrio entre trabajadores y

---

<sup>33</sup> Ibidem p. 248

patrones, ya que el trabajo constituye una parte importante de los factores de la producción.

# **CAPITULO III**

## **EL REMATE MARCO JURIDICO**



## **CAPITULO III**

### **EL REMATE MARCO JURIDICO**

#### **A.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL**

El Marco Juridico del Derecho del Trabajo, se encuentra consignado en primer término en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, que se divide en dos apartados: A y B. El primero de ellos, tutela todo lo relacionado respecto al Capital y al Trabajo, en las relaciones que se dan entre particulares y por el contrario en el apartado B regula básicamente, las labores de los trabajadores al servicio del Estado.

El anterior artículo no solo tutela, los Derechos de toda persona a un empleo digno y útil; sino de igual forma establece la obligación a los patrones para sujetarse a las Leyes Laborales, para que se de una relación armónica.

Particularmente nuestra figura Jurídica que se estudia, lo fundamenta el artículo 123 Constitucional, en su fracción XX, así como la Ley Federal del Trabajo, en

su artículo 973, no sin dejar de mencionar los artículos 14 y 16 Constitucionales que son la base para establecer el procedimiento en cualquier área del Derecho, para no violar las garantías Individuales de todo gobernado.

## **B.- NATURALEZA JURIDICA DEL REMATE EN RELACION CON LA COMPRA-VENTA .-**

Comenzaremos por explicar nuevamente lo que significa un Remate:

Rafael Pérez Palma lo define así: Remate es la venta Judicial, de los bienes embargados, para hacer pago al acreedor con su producto <sup>34</sup>

Por su parte Guillermo Cabanellas lo define: Remate o Subasta es el acto en que, se ofrecen bienes o Derechos a quienes mejores condiciones económicas ofrecen por ellos, que termina al no ser superada una oferta pese a los requerimientos de quien realiza y dirige la venta. Cabe aclarar que la palabra Almoneda y Subasta son sinónimos de la que nos ocupa <sup>35</sup>

<sup>34</sup> PEREZ PALMA, Rafael *Guía de Derecho Procesal Civil*, 3a Ed., Edit. Cárdenas Mexico, 1970 p. 553

<sup>35</sup> CABANELLAS, Guillermo *Diccionario de Derecho Usual*, Edit. Omeba Buenos Aires, 1968 p. 551

En el Derecho Procesal, según nos dice el maestro Eduardo Pallares: El remate tiene dos significados, estos son los siguientes: La adjudicación que se hace a una persona del bien que sale en venta en Subasta o Almoneda, y la diligencia misma en que se lleva a cabo la Subasta o la Almoneda, rematar un bien significa, por lo tanto, no sólo ponerlo en venta pública o administrativa, sino también adquirirlo en dicho acto.<sup>36</sup>

Visto lo anterior, nos encontramos que el Remate es un acto traslativo de dominio, pero debemos tener en cuenta que existe una clara distinción con la Compra-Venta Civil, sus diferencias son las siguientes:

#### I.- POR SU ORIGEN .-

La Compra-Venta nace o tiene su origen en el libre consentimiento de las partes comprador y vendedor, mientras que el Remate se origina en un acto Jurisdiccional, es decir, en la resolución del Juez que lo manda efectuar. No es necesario para su legalidad el consentimiento del dueño de la cosa.

---

<sup>36</sup> PALLARES, Eduardo. Tratado de Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa, S.A. México, 1970  
p. 708

Algunos tratadistas, niegan que en el acto de la celebración de un Remate se celebre algún contrato; porque en el, falta el elemento esencial de un contrato, o sea, el acuerdo de voluntades. dicen, que por el contrario, con lo único que se cuenta es con la oposición, o al menos con la rebeldia, del ejecutado. Si no hay contrato, tampoco habrá Compra-Venta propiamente dicha, en razón de que no hay vendedor, el precio es fijado por peritos y no por las partes. En materia laboral, el precio del bien es fijado por peritos valuadores, por tanto, el Remate no reúne ninguna de las características del contrato de Compra-Venta y será un error definirlo o tratarlo de explicar a través de dicho contrato.

## II.- POR SU NATURALEZA JURIDICA .-

El Remate es un acto Jurisdiccional, ya que en él intervienen diversas autoridades Judiciales, que permiten en cada momento corregir la injusticias y desordenes; en este caso el pago que se hace a los trabajadores y a los acreedores del patrón, mientras que en la venta privada, es un contrato celebrado entre particulares en donde no hay Intervención de los

órganos Jurisdiccionales, ya que las partes lo celebran si conviene a sus intereses.

### III.- POR LAS FORMALIDADES QUE LOS DOS ACTOS EXIGEN .-

Se distinguen claramente las diferencias tan grandes que en este punto hay entre el Remate y la Venta Extrajudicial. En el Remate, basta con que asista un postor en el momento del Remate o de la diligencia y que cubra las dos terceras partes para que se le adjudique el bien o los bienes. En la Compra-Venta se necesita además que el vendedor de su consentimiento, y ponga un precio que ha éste le parezca justo, para que se pueda vender el bien, esta venta es sin estar sujeto el vendedor a fecha, lugar y hora.

### IV.- POR LA PERSONA QUE LLEVA A CABO LA ENAJENACION .-

En la Venta Extrajudicial siempre y necesariamente es el propietario de la cosa o del bien y en todo caso su representante legal o convencional quien realiza la

venta, esto es lógico ya que si existe la voluntad de las dos partes, comprador y vendedor, se supone que no hay presión de ningún tipo para las partes que están celebrando dicho contrato, además la Compra-Venta se lleva a cabo sin la intervención de un funcionario Judicial, en cambio el Remate lo lleva a cabo un funcionario público, ya que el propietario del bien no estaría de acuerdo en que se rematarán bienes de su propiedad; y no estaría de acuerdo porque en un principio no quiso pagar la deuda que había contraído, dando origen a una demanda en su contra. Es por esto que en rebeldía del propietario del bien que se embargo y que se esta rematando, no se presenta a firmar la escritura a favor del nuevo adjudicatario o comprador, como lo establece el artículo 975 inciso C de la Ley Federal del Trabajo, faculta a la autoridad a firmar la escritura.

#### V.- POR SU CONTENIDO .-

El contrato de Compra-Venta nace cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un Derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

Las partes pueden estipular libremente las cláusulas respectivas, incluyendo en ellas plazos, condiciones, garantías y modalidades diversas. no sucede lo mismo en el Remate en el que la Ley limita las modalidades del acto y esto se hace para que exista justicia entre las partes, ya que si le sugirieran un plazo al deudor, lo podría alargar en tal forma que perjudicaría el procedimiento y el acreedor resultaría dañado injustamente por esta situación, es por ello que la Ley Federal del Trabajo fija plazos para la celebración de los Remates.

## VI.- POR SUS EFECTOS .-

Máximo Castro de quien está tomada en parte esta doctrina nos dice: El contrato de Compra-Venta, como acto consensual, produce todos los efectos que el Código Civil establece, desde el momento mismo de la celebración y los contratantes recíprocamente adquieren Derechos y contraen obligaciones, cuyo cumplimiento es ineludible. Nada de esto ocurre con la enajenación Judicial <sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> PALLARES, Eduardo Cita a Maximo Castro ob cit p 701

Con lo anterior, hemos tratado de diferenciar el Remate de la Compra-Venta Civil, ya que en ambas instituciones Jurídicas existe una enajenación y esto podría prestarse a confusiones.

Continuando con su naturaleza Jurídica del Remate, empezaremos explicando que la esencia del mismo se ha tratado de estudiar diciendo que en él interviene el Estado, a través de sus órganos Jurisdiccionales, expropiando del ejecutado los Derechos de propiedad sobre el bien embargado, para después, venderlo a su nombre, en el acto de la Almoneda y al mejor postor, para que con el producto del bien se pague al acreedor o sea a la persona que interpuso una demanda en contra de su deudor, porque éste último no quiso voluntariamente hacer el pago de lo debido.

Esta teoría de la expropiación de los Derechos de propiedad o de la libre disposición del bien embargado, no tiene apoyo ni respaldo en nuestro Derecho, que no sabe de expropiaciones sino con fines de utilidad pública y nunca en beneficio de un particular.<sup>30</sup>

La teoría moderna más clara en materia de Remates, parte de una base lógica, ya que nos dice que todo ser humano tiene en su haber jurídico una cantidad más o

---

<sup>30</sup> PEREZ PALMA, Rafael ob cit p 353



menos amplia de Derechos y Obligaciones, que son algo así como su patrimonio legal y del cual, sólo él puede disponer.

Dentro del orden social en que vive, tiene la facultad de pedir el cumplimiento de sus Derechos, como a su vez, tiene que dar cumplimiento a las obligaciones que voluntariamente o legalmente haya contraído con alguna otra persona; y sólo a éste compete el exigir sus Derechos y cumplir con sus Obligaciones.

Si en algún momento alguien deja de pagarle, viola sus Derechos, o por el contrario, si él deja de cumplir con sus obligaciones contraídas, el Estado intervendrá exigiendo que se cumpla el orden social por medio de sus órganos Jurisdiccionales, Tribunal Superior de Justicia, Procuraduría General de Justicia, Junta Local de Conciliación y Arbitraje, según la materia de que se trate; y para ello intervendrá dentro del patrimonio legal del deudor, realizando la obligación que ha dejado de cumplir éste y disponiendo de las propiedades del deudor, para pagar lo que deba éste, o sea que se efectuará el embargo de los bienes del deudor para que posteriormente se celebre el Remate con el cual se pagará al acreedor lo que en un principio demandó.

La intervención que el Estado realiza, es un acto de disposición de autoridad en el que, sin previa expropiación del bien, y en lugar del deudor vende el bien al mejor postor; o sea que transmite el dominio a un tercero a cambio de una suma de dinero, incierta, pues según la situación, puede aumentar o disminuir.

El acto mismo de la enajenación, es, en su aspecto formal, muy semejante al de una venta, la suma que el postor paga por adquirir el dominio que se le transmite, es muy parecida al precio de los contratos de Compra-Venta, también la adquisición que hace el postor es en todo semejante a una compra. Pero, el fondo, el Remate no exige celebración de un contrato en el que haya acuerdo de voluntades, ya que, como se dijo anteriormente, no hay acuerdo de voluntades entre el postor y el Juez ni menos entre el postor y el ejecutado.<sup>39</sup>

En el Remate no hay acuerdo de voluntades entre el comprador y el vendedor ya que no se trata de una Compra-Venta sino de un medio de coacción para aquella persona que en algún momento se obligó con otra u otras y no cumplió con lo debido.

---

<sup>39</sup> PEREZ PALMA, Rafael ob. cit. p. 554

El Remate es celebrado entre el adquirente del bien y una autoridad judicial, es por ello que no existe el consentimiento por parte del vendedor ejecutado.

Ahora bien, cuando se dice que no hay acuerdo de voluntades entre el postor y el Juez, creemos que no es válido porque en cierta forma si existe, ya que la función de todo Juez deberá de ser la de conseguir un mejor precio del bien sujeto a Remate; y el postor tratará de obtener el mejor precio posible en su beneficio. Por lo tanto, una vez fincado el Remate a favor del mejor postor, es de suponerse que se llegó a un acuerdo entre estos, ya que entre todos los postores presentes en el momento del Remate, el Juez le adjudica el bien al que mayor precio pagó por éste.

En el Remate, existe por lo tanto una venta con la intervención del órgano Jurisdiccional, una adquisición por parte del postor, el pago de una suma en calidad de postura, sujeta a las fluctuaciones de la Almoneda, sin que en tal acto nos sirva la voluntad del deudor ejecutado, cuyo interés esta únicamente limitado, a que la Subasta se realice con apego a la Ley, aunque en materia laboral, como ya se mencionó en el inciso denominado La trascendencia económica del Remate, saldría perjudicado el ejecutor o deudor, ya que se

podrían enajenar sus bienes en valor que determine el perito, tratándose de bienes inmuebles.

El Remate, como se ha dicho, no implica la celebración de un contrato o convenio, pero como el vocabulario judicial no da algún término que específicamente precise el concepto de Remate, por analogía, Los Remates han sido considerados como ventas judiciales, ya que interviene el órgano Jurisdiccional concluyendo un acto de disposición por el que vende el bien y se adjudica, a cambio de un precio, variable y muchas veces injusto como en algunos casos en materia laboral, con el producto de dicho Remate del bien, se paga al acreedor.<sup>40</sup>

### **C.- LA SUBASTA Y LA ALMONEDA .-**

La palabra Subasta, viene del latín *Subastatio*, y significa Bajo la Lanza, ya que en Roma las ventas públicas se efectuaban al amparo de la Lanza, simbolo del poder militar y la autoridad del Estado<sup>41</sup>

<sup>40</sup> Ibidem p 458

<sup>41</sup> PETIT, Eugene ob cit p 668

En el diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia por Don Joaquin Escriche, encontramos el siguiente antecedente respecto a la Subasta: En Madrid con fecha 10 de Agosto de 1834 para la venta de fincas embargadas, para el pago de alcances a favor de la Hacienda Pública, y para evitar las tasaciones arbitrarias de dichas fincas, en este día se expidió la Real Orden siguiente:

- 1.- Cuando haya necesidad de proceder a la venta en pública Subasta de fincas embargadas para el cobro de alcances a favor de la Real Hacienda se tasarán de nuevo con arreglo al Estado que entonces tenga sin que sirva para el caso la valuación que de las propias fincas se hubiese practicado en la época que se hipotecaron.
- 2.- La venta de estas fincas se anunciará con sujeción a la nueva tasación prevenida en el artículo anterior, y surtirá efectos el Remate siempre que exista postor que cubra las dos terceras partes de su precio.
- 3.- No habiendo postor que cubra este señalamiento se retasarán las fincas, y hecho se publicará otra vez el Remate, sirviendo de base la retasa.

- 4.- Si en esta nueva Subasta no hubiese postor que dé las dos terceras partes del último avalúo, tendrá entonces lugar por las mismas dos terceras partes, la adjudicación de dichas fincas a la Real Hacienda, adquiriendo de consiguiente su propiedad.
- 5.- Administrará la Real Hacienda estas fincas que adquiere por la adjudicación, en los propios términos que lo hace con los demás que le pertenecen, sin perjuicio de lo cual continuará abierta la Subasta hasta que se presente comprador, con sujeción a las reglas dadas para la enajenación de todas las de su propiedad.
- 6.- Si el valor de las fincas vendidas o adjudicadas en los términos expresados en los artículos anteriores no alcanzase a cubrir el débito o débitos porque procediese la Real Hacienda, y no hubiese otro responsable contra quien repetir, se declarará partida fallida la que falte, excluyéndose de las cuentas de deudores, sin perjuicio de reclamarla si llegasen en algún tiempo a descubrirse bienes del alcanzado o de algún otro obligado a su solvencia.

- 7.- Cuando dicho valor sea mayor de las cantidades que demande la Real Hacienda, y no puedan dividirse las fincas, se reconocerá un Capital igual al exceso en favor del propietario, proratiándose la venta en proporción de los Capitales.
- 8.- Y finalmente, para contener las tasaciones arbitrarias de fincas, y evitar los perjuicios que de éstas se sirve la Real Hacienda, no se volverán a admitir en lo sucesivo las que se presenten por vía de fianzas, sin que se haga previamente su valuación por el producto en venta, sacando el Capital por la base de un tres por cien, bajo el concepto de que la justificación de la venta que produzcan dichas ventas se ha de hacer con la presentación de las escrituras de arriendo, recibos de las contribuciones con que estén gravadas, o en su caso de cultivarlos sus propios dueños, con una información en que conste lo que rendirán si estuviesen arrendados, sin admitirse por fianzas en ningún caso posesiones que sean improductivas o no se hallen en cultivo, aun cuando se pruebe que lo estuviesen en otro tiempo <sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> ESCRICHÉ, Joaquín ob. cit. p. 151

Actualmente la Subasta es toda venta pública que es llevada a cabo con la intervención de la autoridad judicial o administrativa, ya sea que se trate de bienes muebles o inmuebles, aun cuando son bienes muebles, es más propio usar la palabra Almoneda.

## I.- CARACTERISTICAS DE LA SUBASTA .-

Las características de la Subasta son las siguientes:

- 1.- Se propone a una pluralidad de personas, para efectos de obtener el mejor precio posible.
- 2.- Se le adjudica el bien Subastado a la persona de respuesta más ventajosa, o sea a la que más dinero ofrezca por dicho bien.

## II.- TIPOS DE SUBASTA .-

- 1.- Subasta con propuesta firme, y
- 2.- Subasta con propuesta gradual.



La diferencia entre los dos tipos de Subasta en cuanto a la función y a la estructura consiste: En el primer caso, la propuesta es una y las respuestas son varias; en el segundo caso sucede lo contrario, son varias las propuestas y una la respuesta.

Un ejemplo de lo anterior es el siguiente: Yo puedo Subastar una cosa entre varios aspirantes a mi adquisición, bien ofreciendo a un precio máximo y después paulatinamente mediante propuestas sucesivas rebajarlo hasta que una propuesta sea aceptada, o bien proponiéndolo a un precio mínimo y dejando que cada uno de los aspirantes ofrezca el precio que esté dispuesto a pagar por ella. A su vez la propuesta firme puede contener o no la completa determinación de las condiciones del contrato y, entre otras, la del precio.

En el segundo caso en cambio, es propuesta la de celebrar el contrato en las condiciones y especialmente, conforme al precio determinado por la respuesta más ventajosa, siempre que no quede por debajo de un cierto límite.

Las dos figuras se pueden designar con los nombres de Subasta Libre y Subasta Vinculada, según que el proponente sea el contratante que debe percibir o que deba pagar el precio. Las Subastas con propuesta firme

serán ascendentes o a la alza, o descendentes o a la baja.

Una diferencia ulterior se refiere al mecanismo de las propuestas de los diferentes concurrentes; respecto de la propuesta firme, puede suceder que cada uno de ellos sea llamado a dar por su cuenta una propuesta sola, en la que, como es natural si quiere obtener para sí el contrato, se verá impedido a ofrecer las mejores condiciones posibles (Oferta Única); o bien se permite a cada uno modificar y, como es natural, mejorar su oferta como consecuencia de las ofertas ajenas (Oferta Escalonada); es una condición práctica del primer sistema que la respuesta de cada concurrente no sea conocida por los demás; y del segundo, en cambio, que cada uno tenga conocimiento de las demás ofertas, y es de ahí que los dos sistemas se puedan designar con los nombres de Subasta con oferta secreta y con oferta pública.

El contrato mediante Subasta, presenta además de la propuesta y de la aceptación, una tercera fase, a la que se le da el nombre de Adjudicación; y de ahí que el contrato celebrado mediante Subasta no conste sólo de la propuesta y la aceptación conminados, sino de otra declaración que consiste en el accertamiento de la existencia frente a las propuestas, de una aceptación y

por lo mismo, de las declaraciones necesarias para integrar el contrato <sup>13</sup>

Los artículos 2323 al 2326 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal establece las normas de Derecho Sustantivo que rigen las Ventas Judiciales.

El artículo 2323 previene.- Las Ventas Judiciales en Almoneda, Subasta o Remate públicos se registrarán por las disposiciones de este título, en cuanto a la sustancia del contrato y a las obligaciones, Derechos del comprador y vendedor, con las modificaciones que se expresan en este capítulo. En cuanto a los términos y condiciones en que haya de verificarse, se registrarán por lo que disponga el Código de Procedimientos Civiles <sup>14</sup>

De esta disposición Legal se infiere que las enajenaciones en Subasta pública son consideradas por la Ley Civil como una de las especies del contrato de Compra-Venta, punto de vista Inadmisibles cuando el propietario del bien rematado no está conforme con la adjudicación hecha al mejor postor, y la escritura respectiva se firma en su rebeldía por el Juez de los autos, En esta hipótesis, hace falta el elemento esencial

<sup>13</sup> PALLARES, Eduardo *ib id* p 735 y 743

<sup>14</sup> LEYVA, Gabriel y CRUZ PONCE, Lisandro *Código Civil para el Distrito Federal* 8a. Ed., Edr. Porrúa, S.A. Mexico, 1993 p 360

de todo contrato y especialmente en el de Compra-Venta, a saber el consentimiento del enajenante.

El artículo 2324 dispone.- No pueden rematar por sí, ni por interpósita persona, el Juez, Secretario y demás empleados del Juzgado; el Ejecutado, sus Procuradores, Abogados y fiadores los Albaceas y Tutores, si se trata de bienes pertenecientes a la sucesión o a los incapacitados, respectivamente; ni los peritos que hayan valuado los bienes objeto del Remate <sup>15</sup>

Es evidente que los Remates efectuados en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior son nulos.

El artículo 2325 dispone.- Por regla general, las Ventas Judiciales se harán en moneda efectiva y al contado, y cuando la cosa fuere inmueble, pasará al comprador libre de todo gravamen, a menos de estipulación en contrario, a cuyo efecto el Juez mandará hacer la cancelación o cancelaciones respectivas, en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles <sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Ibidem p 360

<sup>16</sup> Ibidem p 360

El artículo 2326 nos dice.- En las enajenaciones Judiciales que haya de verificarse para dividir cosa común, se observará lo dispuesto para la partición entre herederos <sup>17</sup>

La palabra Almoneda, es un Vocablo Arabe, término sinónimo con el que se designa la diligencia misma en que se celebra el Remate.

En el Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia por Don Joaquin Escriche, encontramos el siguiente antecedente respecto a la Almoneda:

Antiguamente no era otra cosa que el mercado o venta que se hacía de las cosas y despojos ganados al enemigo en la guerra: poniãse alrededor de una lanza todas las alhajas de la presa o botin, se tasaban por peritos en su justo valor, y se adjudicaban al que daba mayor suma, la cual se repartia entre los que habian concurrido a la ocupación de aquellos <sup>18</sup>

Consideramos que el maestro Eduardo Pallares da una definición muy clara de lo que es la Almoneda, al respecto no dice: Almoneda es la venta pública llevada a cabo con la intervención y por orden de la autoridad

<sup>17</sup> *Ibidem* p 360

<sup>18</sup> ESCRICHE, Joaquin ob cit p 148

judicial o administrativa de bienes muebles se usa sin embargo como sinónimo de Subasta y comprende también la venta de inmuebles <sup>49</sup>

Como nos podemos dar cuenta, es más adecuado usar el término de Almoneda, cuando se lleva a cabo una venta pública de bienes muebles, aunque en la práctica casi siempre se usa el término de Subasta, siendo esta palabra un sinónimo de Almoneda.

La Almoneda también es definida por Don Joaquín Escriche: Como la venta particular y voluntaria de alhajas y trastos que se hacen sin intervención de la Justicia <sup>50</sup>

Estimamos que no debería recibir el nombre de Almoneda, la venta particular y voluntaria de alhajas y trastos, ya que en ella hay acuerdo de voluntades entre las partes Compradora y Vendedora, y no hay intervención de la autoridad, por lo tanto, eso resulta una Compra-Venta ya que existe un Vendedor que se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un Derecho y un Comprador que a su vez se obliga a pagar por el bien que adquirió un precio cierto y en dinero.

---

<sup>49</sup> PALLARES, Eduardo ob cit p 80

<sup>50</sup> ESCRICHE, Joaquín ob cit p 148

## D.- ESTUDIO COMPARATIVO DEL REMATE LABORAL CON EL REMATE CIVIL .-

Nuestro actual Código Civil, producto de las necesidades económicas y Jurídicas de la Sociedad, tienen una gran importancia para nosotros, ya que se ha establecido en cada pueblo para el arreglo de los Derechos y Deberes de los individuos.

Viendo la importancia que este Derecho tiene, haremos un estudio comparativo del Remate laboral con el Remate civil.

En el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Territorios Federales, dos articulos son los que nos interesan a nuestra investigación; dichos articulos son el 582 y 583.

El artículo 582 establece.- No habiendo postor quedará al arbitrio del ejecutante pedir, en el momento de la diligencia, que se le adjudiquen los bienes por las dos terceras partes del precio que sirvió de base para el Remate, o que se saquen de nuevo a pública Subasta, con rebaja del veinte por ciento de la tasación.

Esta segunda Subasta se anunciará y celebrará en igual forma que la anterior.<sup>51</sup>

Del artículo transcrito nos interesa destacar que el Código que estamos analizando protege más los intereses del demandante o del actor, ya que así lo expresa el artículo antes mencionado, facultando para que se adjudiquen los bienes por las dos terceras partes del precio, lo que consideramos muy conveniente porque se compraría un bien por un precio interesante, o de lo contrario solicitará la celebración de nuevas Subastas pero con deducción de un veinte por ciento, lo interesante aquí es que la Ley habla de una sola deducción, y no como lo expresa la Ley Federal del Trabajo que establece la misma deducción pero en cada Subasta, es por ello que consideramos que es más claro y beneficioso el Código de Procedimientos Civiles, que la propia Ley Federal del Trabajo, ya que se encuentra de por medio la subsistencia del trabajador, clase débil ante la Ley económicamente hablando.

El artículo 583 estatuye: Si en ella tampoco hubiese licitadores, el actor podrá pedir, o la adjudicación por las dos tercias partes del precio que sirvió de base para la segunda Subasta o que se

---

<sup>51</sup> CASTILLO RUIZ, Rafael B. *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*. 3a. Ed. Edit. Castillo Ruiz, S.A. de C.V. Mexico, 1988 p. 153.



entreguen en administración los bienes para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del Capital y de las costas <sup>52</sup>

Del análisis de este artículo, encontramos que de igual forma beneficia al actor al establecer que se adjudicará los bienes por las dos tercias partes del precio de la segunda Subasta, a lo que se sigue ayudando al demandante, y sin embargo al no adjudicarse los bienes, tendrá una posibilidad buena al poder administrar los bienes hasta que cubra su suerte principal, intereses, gastos y costas del Juicio.

Como un comentario final, podemos establecer que ambos artículos son acertados, en cuanto a que benefician al ejecutante al adjudicarse los bienes por un buen precio o administrar en todo caso dichos bienes hasta que se paguen todas las prestaciones, cosa que no establece la Ley Federal del Trabajo, por lo que aún más se ve claramente que el artículo 973 de la Ley antes mencionada deberá de proteger más los intereses del trabajador, ya que la finalidad de dicha Ley es la protección de la clase económicamente débil.

Analizaremos ahora el Remate en materia laboral, como ya lo hemos expresado, el artículo 973 de la Ley

---

<sup>52</sup> *Ibidem* p 133

Federal del Trabajo, en cuanto hace que no benefician en todo al actor o al demandante, que casi por lo regular es el trabajador, al establecer deducciones en cada Almoneda, o a solicitar se le adjudiquen los bienes por el precio de su postura, lo cual consideramos que la ley no es clara al expresar lo anterior, es decir, cuando habla de su postura para que se pueda adjudicar el bien, lo cual consideramos por las causas y razones antes mencionadas, la modificación del artículo 973, para que se de una justa impartición de Justicia y no se vea el trabajador en este sentido perjudicado, y así cumpla cabalmente los principios la Ley Federal del Trabajo.

# **CAPITULO IV**

## **REMATE LABORAL**

# CAPITULO IV

## REMATE LABORAL

### A.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCION .-

En este capítulo, trataremos de estudiar el Remate laboral, en el cual abarcaremos desde el procedimiento de ejecución hasta la adjudicación de los bienes sujetos a Remate, tomando en cuenta la preferencia que en estos existe. Lo anterior es con la finalidad de ubicar lo mejor que se pueda a los Remates, tratando de seguir una secuela que nos permita conocerlos mejor.

De los procedimientos de ejecución y de embargo sólo explicaremos lo más importante de estas figuras Jurídicas, ya que lo que nos interesa en esta investigación es el Remate en el Derecho de Trabajo.

La actuación del Derecho objetivo tiene cumplimiento mediante la ejecución forzada de la sentencia o Laudo, toda vez que existe un complejo de actividades procesales del Juez y de las partes que se unen en el procedimiento precisamente para satisfacer

los Derechos y las Obligaciones que derivan del Laudo pronunciado en el Juicio.

En la actual Legislación no encontramos un concepto de ejecución. El título quince, capítulo primero de la Ley Federal del Trabajo se refiere únicamente a las disposiciones generales del procedimiento de ejecución.

Podemos definir la Ejecución como: El conjunto de actos dirigidos a asegurar la eficacia práctica del Laudo Jurídico y económico o de cualquiera otra resolución de las Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje.<sup>53</sup>

La Ley contiene una regla a la que los sujetos deben conformar sus actos, pero, al mismo tiempo, constituye un mandato que lleva implícita una sanción, la cual supone la posibilidad del empleo de la fuerza, o sea el principio de coercitividad es por esto que los Laudos son coercibles.

El procedimiento de ejecución está encaminado a hacer válido cualquier Laudo.

---

<sup>53</sup> TRUCERARIBINA, Alberto. Nuevo Derecho Procesal del Trabajo 1ª Ed. Ed. Porrúa, S.A. México, 1981  
p. 11

El maestro J. Jesús Castorena afirma, Que los Laudos pueden contener resoluciones de la siguiente especie:

- 1.- De condena de Cumplimiento del Contrato individual de Trabajo, consistente en mandar reponer o reinstalar a uno o varios trabajadores en el puesto que tenían antes del conflicto.
- 2.- De Condena de Implantar nuevas condiciones de Trabajo.
- 3.- De condena de cumplimiento de Contrato Colectivo de Trabajo.
- 4.- De Condena de Hacer.
- 5.- De Condena de no Hacer.
- 6.- De Condena de dar cosa determinada.
- 7.- De Condena de pagar cantidad de dinero liquido o liquidable, conforme a las bases contenidas en el Laudo <sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> CASTORENA, Jesús J. Manual de Derecho Obrero 6a Ed. Edit. Fuentes Editores Mexico, 1973 p 126

Explicaremos brevemente cada uno de los Laudos que anteriormente se mencionaron.

En primer término el Laudo que precisa el inciso 1, se refiere a que se va a condenar al demandado, a la reintegración del trabajador al puesto que venía desempeñando, es decir, a que regrese a sus labores en el puesto que desarrollaba.

El Laudo que se precisa en el inciso 2, se refiere a que se condene a implantar nuevas y mejores condiciones de trabajo, que no se tenían.

Respecto al Laudo del punto 3, establece que se obligará al patrón al cumplimiento de alguna cláusula a que se obligó y que no cumplió con la misma, violando los Derechos del Trabajador.

El Laudo que nos menciona el inciso 4, condena al demandado de hacer alguna cosa y no se cumple dentro del término que se señale, se hará a su costa en caso de ser posible, o se le obligue a resarcir los daños y perjuicios ocasionados de su negligencia, a elección del acreedor.

El Laudo del punto 5, ordena a no hacer alguna cosa y el deudor quebranta la prohibición, el acreedor podrá

pedir que se pongan las cosas al estado en que se encontraban, si fuese posible, a costa del deudor, o a que se le paguen los danos y perjuicios.

Si el Laudo del inciso 6, ordena a dar cosa determinada como por ejemplo la indemnización y el deudor no cumple, lo hará el Juez usando la coacción.

Por último, el Laudo que condena a pagar cantidad líquida, y el deudor se negase, se pedirá la ejecución y se requerirá de pago, y no haciéndolo se embargaran bienes de su propiedad para asegurar la cantidad que se reclama.

En materia Laboral la ejecución de los Laudos, compete exclusivamente a los presidentes de las Juntas de Conciliación Permanente, a los de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y a los de las Juntas Especiales a cuyo fin dictarán las medidas necesarias para que la ejecución sea pronta y expedita.

Cuando un Laudo deba ser ejecutado por el Presidente de otra Junta en el territorio Nacional, se seguirá atento exhorto, facultándose al Presidente exhortado para hacer uso de los medio de apremio, sin embargo la Ley dispone que al cumplimentar el exhorto, se opone algún tercero que no hubiese sido oído por el



Presidente exhortante, se suspenderá la cumplimentación del exhorto, previa fianza que otorgue para garantizar el monto de la cantidad por la que se despacho y de daños y perjuicios que pudieran causarse, otorgada la fianza se devolverá el exhorto al Presidente exhortante, es decir, el Laudo no puede ocasionarle perjuicios a un tercero que no haya sido oído ni vencido en Juicio.

A diferencia del Derecho Civil y Mercantil, en materia Laboral no existen ni están reglamentadas las costas Judiciales, que en todo caso correrían a cargo del colitigante culpable; sin embargo, en la ejecución de los Laudos, como excepción y situación distinta, la Ley señala en su Artículo 944.- Los gastos que se originen en la ejecución de los Laudos, serán a cargo de la parte que no cumpla <sup>55</sup>

Los Laudos deben cumplirse de acuerdo con el Artículo 945.- Los laudos deben de cumplirse dentro de las setenta y dos horas siguientes a la en que surta efectos la notificación.

Las partes pueden convenir en las modalidades de su cumplimiento <sup>56</sup>

<sup>55</sup> TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge Ley Federal del Trabajo 73a. Ed., Edit Porrúa, S.A. Mexico, 1994 p. 437

<sup>56</sup> *Ibidem* p. 437

Por otro lado si el patrón se niega a someter sus diferencias al Arbitraje o no acepta el Laudo, la Junta podrá:

- 1.- Dará por terminada la relación de Trabajo.
- 2.- Deberá indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario.
- 3.- Procederá a fijar la responsabilidad que resulte al del conflicto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 fracciones I y II; y
- 4.- Además, condenará al pago de los salarios vencidos desde la fecha en que dejaron de pagarlos hasta que se paguen las Indemnizaciones, así como el pago de la prima de antigüedad en los términos del Artículo 162.

Pero si el Laudo pronunciado por la Junta fuere por parte de los trabajadores se dará por terminada la relación de trabajo, las anteriores hipótesis, tienen su fundamento en los Artículos 947 y 948 de la Ley Federal del Trabajo.

Cuando la Junta de Conciliación y Arbitraje, ordene la ejecución de un Laudo, ordene la entrega de una

suma de dinero o una cosa a un trabajador, el Presidente ejecutor cuidará que se le entregue personalmente.

## **B.- PROCEDIMIENTO DE EMBARGO .-**

Iniciaremos dando brevemente lo que ya antes se estableció, es decir, definir esta figura Jurídica, expresando Es la intimidación Judicial hecha a un deudor para que se abstenga de realizar cualquier acto susceptible de producir la disminución de la garantía de un crédito debidamente especificado. Con la palabra embargo se denomina también la prohibición de la venta en garantía <sup>67</sup>

En otras palabras, el embargo es la afectación y aseguramiento material de determinados bienes al pago de una deuda, que se lleva a cabo mediante un acto Jurisdiccional. Por otra parte, todo embargo supone un mandato, una amenaza y la actualización coactiva de la prevención.

El mandato consiste en los puntos resolutivos de la Sentencia o Laudo, que contiene la orden de la

<sup>67</sup> DE PINA VARA, Rafael. ob cit p 201

autoridad, de exigir al deudor para que pague al acreedor el monto de lo sentenciado, La amenaza consiste en la prevención que se hace al deudor de que en caso de no pagar, se le embargarán bienes suficientes de su propiedad para pagar la deuda y los gastos.

El embargo ha sido considerado como el acto Procesal por virtud del cual se aseguran ciertos y determinados bienes a fin de dar cumplimiento con la resolución dictada por la autoridad competente <sup>58</sup>

Tomando en consideración la importancia de este acto Procesal, vamos analizar sus elementos:

- 1.- El auto de embargo.- Se llama también acto de ejecución, que es la resolución que dicta la autoridad del Trabajo a fin de que se lleve a cabo el embargo, después de haber transcurrido el termino de las setenta y dos horas siguientes a que surta sus efectos la notificación del Laudo.
- 2.- Diligencia de embargo.- Aquí se apersonara el Actuario en el domicilio donde trabajó el actor,

---

<sup>58</sup>TENASUCK, Rafael ob cit p 191

sin embargo vamos a observar las normas que se deben de seguir en dicha diligencia:

- A.- Se practicará en el lugar donde se presta o se prestaron los servicios, en el nuevo domicilio del deudor o en la habitación, oficina, establecimiento o lugar señalado por el Actuario en el acta de notificación.
- B.- Si no se encuentra el deudor, la diligencia se practicará con cualquier persona que esté presente.
- C.- El Actuario requerirá de pago a la persona con quien entienda la diligencia y si no se efectúa, el mismo procederá al embargo.
- D.- El Actuario podrá, en caso necesario, sin autorización previa, solicitar el auxilio de la fuerza pública y romper cerraduras del Local en que se deba practicar la diligencia.
- E.- Si ninguna persona está presente, el Actuario practicará el embargo y fijará copia autorizada de la diligencia en la puerta de entrada del local en que se hubiese practicado; y

F.- El Actuario bajo su responsabilidad, embargará únicamente los bienes necesarios para garantizar el monto de la condena, de sus intereses y de los gastos de ejecución.

Es importante hacer notar y de conformidad con el artículo 954 de la Ley Federal del Trabajo, el actuario es quien determina que bienes quedaran sujetos a embargo, y no las partes como sucede en el procedimiento Civil.

3.- Aseguramiento de embargo.- Este acto de aseguramiento se inicia con la traba de la ejecución y finaliza con el depósito de los bienes embargados, hasta en tanto se pague la deuda o se Rematen.

El embargo, tiene dos modalidades muy distintas en su causa y efecto: Uno es el preventivo durante la tramitación de la causa, para contar con una garantía patrimonial que asegure la condena pecunaria, y otro es el embargo ejecutivo, luego de que pronunciada la Sentencia y a favor del que deba hacerse el pago con el producto de algunos bienes del perdedor y moroso que determina la venta expedita del embargado <sup>59</sup>

---

<sup>59</sup> CABANELLAS, Guillermo *ob. cit.* p. 729

El embargo de bienes es una garantía dentro del procedimiento ejecutivo, pues sería inútil la ejecución en contra de un insolvente.

También el embargo no confiere al embargante un poder directo o inmediato sobre la cosa embargada, sino que pone los bienes bajo la guarda de un tercero y a disposición de la Junta que conoce del proceso en que se ordenó la ejecución.

El embargo entraña una medida para asegurar el cumplimiento práctico de la Sentencia<sup>60</sup>

La Ley Federal del Trabajo, como hacen las demás Leyes Procesales, excluye de embargo determinados bienes, como son: Los instrumentos o útiles que requiere la persona para realizar el trabajo por el que obtiene su sustento, los muebles de uso indispensable en la casa habitación, el patrimonio de familia y otros que enumera en detalle el artículo 152 de la Ley mencionada<sup>61</sup>

Artículo 952.- Señala concretamente qué bienes no podrán ser objeto de embargo:

<sup>60</sup> TENA SUCK, Rafael ob. cit. p. 194

<sup>61</sup> COLIN SANCHEZ, Guillermo Procedimiento Registral de la Propiedad, 2a. Ed., Edit. Porra, S.A. México, 1972 p. 09

- 1.- Los bienes que constituyen el patrimonio de familia.
- 2.- Los que pertenezcan a la casa habitación, siempre que sean de uso indispensable.
- 3.- La maquinaria, los instrumentos, útiles y animales de una empresa o establecimiento, en cuanto sean necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- 4.- Las mieses antes de ser cosechadas, pero no los Derechos sobre las siembras.
- 5.- Las armas y caballos de los militares en servicio activo indispensables para éste, de conformidad con las Leyes.
- 6.- El Derecho de usufructo, pero no los frutos de éste.
- 7.- Los Derechos de uso y de habitación; y
- 8.- Las servidumbres, a no ser que se embargue el fundo a cuyo favor estén constituidas. <sup>62</sup>

---

<sup>62</sup>TENASUCK, Rafael ob. cit. p. 193



En la practica diaria deja de tener efecto el articulo mencionado, ya que como sucede en materia Civil las partes eligen los bienes que les convienen, no importando si son los que la Ley prohíbe para embargo, ya que por lo general el demandado busca casi siempre liberar sus bienes antes de que se Rematen.

Es de igual forma importante establecer las actuaciones de los actuarios frente a determinados bienes y la manera en que se perfecciona la diligencia en atención a las garantías:

La Ley prevé la prohibición del actuario para embargar bienes que no tenga a la vista, para lo cual se deberá de trasladar al lugar donde se encuentren y previa identificación de los bienes practicará el embargo.

Si los bienes fuesen dinero o créditos, el actuario trabará embargo y los pondrá a disposición inmediatamente del Presidente de la Junta, y éste resolverá sobre el pago al actor, como lo dispone el articulo 956 de la Ley Federal del Trabajo.

Cuando el embargo se hace recaer sobre bienes muebles, se designara a una persona, bajo la responsabilidad del actor para que sea designada

depositaria de los bienes, quien deberá avisar al Presidente de la Junta que tiene los bienes en su custodia, sin embargo también la Ley prevé que el demandado quede en calidad de depositario de sus propios bienes, asentándolo así con precisión en el acta de embargo.

Se puede dar el caso, y en materia Civil es muy común, que el demandado cuando es depositario de los bienes y los llega a enajenar o disponer de los bienes, se tipifica el delito de abuso de confianza, según lo dispone el artículo 383, fracciones I y XII del Código Penal para el Distrito Federal.

Cuando se embarga un título de crédito, se designará un depositario para que lo conserve, quien esta obligado a realizar todo lo necesario para que no se altere o menoscabe.

Respecto al embargo de créditos litigiosos, se notificará al Juez que conozca del Juicio y el nombre del depositario para que sea reconocida su personalidad en el Juicio al depositario y se le tome en cuanta su crédito.

Ahora bien, cuando el embargo se trata de bienes inmuebles, se trabara sobre la finca precisando sus

medidas y colindancias para poder inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que surta todos sus efectos legales.

El artículo 963 de la Ley Federal del Trabajo señala: Si el embargo recae sobre finca urbana y sus productos o sobre éstos solamente, el depositario tendrá el carácter de administrador con las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Podrá celebrar contratos de arrendamiento, conforme a estas condiciones: Por tiempo voluntario para ambas partes; el importe de la renta no podrá ser menor al fijado en el último contrato; exigir al arrendatario las garantías necesarias de su cumplimiento; y recabar en todos los casos, la autorización del Presidente ejecutor.

II.- Cobrar oportunamente las rentas en sus términos y plazos, procediendo contra los inquilinos morosos con arreglo a la Ley.

III.- Hacer sin previa autorización los pagos de los impuestos y Derechos que cause el inmueble, y cubrir los gastos ordinarios de conservación y aseo.

IV.- Presentar a la oficina correspondiente, las manifestaciones y declaraciones que la Ley de la materia previene.

V.- Presentar para su autorización al Presidente ejecutor, los presupuestos para hacer los gastos de reparación o de construcción.

VI.- Pagar, previa autorización del Presidente ejecutor los gravámenes que reporta la finca; y

VII.- Rendir cuentas mensuales de su gestión y entregar el remanente en un billete de depósito, que pondrá a disposición del Presidente ejecutor.

El depositario que falte al cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, será acreedor a las sanciones previstas en las Leyes respectivas <sup>65</sup>

En términos generales a cuidar la negociación para que produzca el mejor rendimiento, vigilando desde luego la contabilidad y si cree que no se esta haciendo convenientemente lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Junta para que resuelva lo que sea más conveniente.

---

<sup>65</sup> TRUJBA URBINA, Alberto y TRUJBA BARRERA, Jorge ob cit p 403

Cuando el depositario con cargo a la caja sea un tercero tendrá que otorgar una fianza, que determine el Presidente Ejecutor.

Hablemos ahora de como se perfeccionan los embargos, atendiendo a la naturaleza de los bienes.

A.- Tratándose de bienes muebles trabaré el embargo en el mismo momento de la diligencia para que quede perfeccionado.

B.- Si son Inmuebles se perfeccionan con la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

C.- Cuando se hace sobre créditos, se perfecciona con la notificación al deudor para que retenga el importe.

D.- Si el embargo es sobre finca urbana, se perfecciona dando posesión al administrador o al interventor, ya que lo mismo sucede para empresas o establecimientos.

E.- Respecto a créditos litigiosos, se perfecciona con la comunicación al Juez que conoce del conflicto.

Ya que en nuestra Investigación hemos opinado que es necesaria la modificación del artículo 973 de la Ley Federal del Trabajo, no podemos dejar de recordar una posibilidad que se puede presentar con la ampliación del embargo, para el caso de que la garantía no cubra las prestaciones por la deducción que ya antes analizamos, para ello veremos cuando procede la ampliación:

I.- Cuando no basten los bienes embargados para cubrir las cantidades por las que se despachó ejecución, después de rendido el avalúo de los mismos.

II.- Cuando se promueva una tercera.

El Presidente Ejecutor podrá decretar la ampliación si a su juicio concurren las circunstancias anteriores, sin ponerlo en conocimiento del demandado <sup>64</sup>

### **C.- EL REMATE DENTRO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO .-**

Una vez concluidas las diligencias de embargo, se procederá al Remate de los bienes. Es importante hacer

<sup>64</sup> TENA SUEK, Rafael ob. cit. p. 198

notar que antes de fincarse el Remate o llevarse a cabo la adjudicación, el deudor puede en cualquier momento liberar los bienes embargados, de conformidad a lo que establece el artículo 967 de la Ley Federal del Trabajo, pagando de inmediato y en efectivo el importe de las cantidades fijadas en el Laudo y los gastos de ejecución.

Es decir, la Ley otorga la oportunidad al deudor de liberar los bienes embargados y para no pararle mayores perjuicios debe hacerse de inmediato y en efectivo y antes de fincarse el Remate o declararse la adjudicación. Por ello se concluye, que el Remate se lleva a cabo en una diligencia llamada Subasta o Almoneda que es el conjunto de actos procesales que realiza la autoridad para vender públicamente los bienes que se embargaron al mejor postor.

Para un mejor entendimiento, se tiene que reunir y elaborar ciertos requisitos previos al Remate, para lo cual es necesario señalar lo siguiente:

En los embargos se observaran las normas siguientes, de acuerdo al artículo 968 de la Ley Federal del Trabajo:

A.- Si los bienes embargados son muebles:

I.- Se efectuará un avalúo por la persona que designe el Presidente Ejecutor.

II.- Servirá de base para el Remate el monto del avalúo.

III.- El Remate se anunciara en los tableros de la Junta y en el Palacio Municipal o en la oficina de gobierno que designe el Presidente Ejecutor.

B.- Si los bienes embargados son inmuebles:

I.- Se tomará como avalúo el de un perito valuador legalmente autorizado, que será designado por el Presidente Ejecutor.

II.- El embargante exhibirá certificado de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de diez años anteriores a la fecha en que ordenó el Remate. Si en autos obrare ya otro certificado, sólo se pedirá al Registro, el relativo al periodo o periodos que aquél no abarque; y

III.- El proveído que ordene el Remate, se fijará en los tableros de la Junta y se publicará, por una sola vez, en la Tesorería de cada Entidad Federativa y en el periódico de mayor circulación del lugar en que se



encuentren ubicados los bienes, convocando a los postores.

Se citará personalmente a los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes, a efecto de que hagan valer sus Derechos.

Por su parte, si los bienes embargados son una empresa o establecimiento, se observará el procedimiento siguiente, de conformidad con el artículo 969 de la Ley Federal del Trabajo:

I.- Se efectuará un avalúo por perito que se solicitará por el Presidente de la Junta a Nacional Financiera, S.A. o a alguna otra institución oficial;

II.- Servirá de base para el Remate el monto del avalúo.

III.- Es aplicable lo dispuesto en lo referente a embargos de muebles; y

IV.- Si la empresa o establecimiento se integran con bienes inmuebles, se recabará el certificado de gravámenes correspondiente.

De conformidad a lo estipulado en artículo 971 de la Ley Federal del Trabajo, la audiencia de Remate se efectuará con las siguientes normas:

I.- El día y hora señalado se llevará a cabo en el local de la Junta correspondiente;

II.- Será llevado a cabo por el presidente de la Junta quien lo declarará abierto;

III.- El presidente calificará un término de espera, que no podrá ser mayor a media hora, para recibir posturas;

IV.- El presidente calificará las posturas, y concederá un minuto entre puja y puja;

V.- El actor podrá concurrir a la Almoneda como postor, presentando por escrito su postura, sin necesidad de cumplir con el requisito a que se refiere el Artículo 974 de la Ley Federal del Trabajo; y

VI.- El presidente declarará fincado el Remate a favor del mejor postor.

Ahora bien, se establece que las posturas se presentarán por escrito, contendrán los generales del postor, la cantidad que se ofrezca por los bienes.

La diligencia de Remate no puede suspenderse, el presidente ejecutor resolverá las cuestiones que susciten las partes e interesados.

Los Remates son la causa de la presente investigación por la atención que despertaron en analizarlos, en relación con los conflictos Laborales, considerando que se ven desprotegidos los trabajadores por el artículo 973 de la Ley Federal del Trabajo, al establecer la posibilidad de nuevas Subastas y lo que es más grave a nuestro juicio, es la deducción tan grande que establece dicho precepto en cada diligencia de Remate, situación que se considera lesivo a los intereses y Derechos de los trabajadores, contraviéndose la propia Ley del Trabajo al no cumplir con los fines de protección a la clase económicamente débil traduciéndose en un perjuicio para los trabajadores.

El artículo antes mencionado faculta al trabajador para poder pedir se le adjudiquen los bienes por el precio de su postura o solicitar nuevas Almonedas para

el caso de haber postores con una deducción del 20% en cada una de ellas.

Analizando el precepto anteriormente señalado consideramos como lesivo a los intereses del trabajador por los razonamientos siguientes:

Primeramente habla el artículo que podrá el actor pedir se le adjudiquen los bienes por el precio de su postura, sin embargo cabe hacer la siguiente pregunta ¿A que se refiere la Ley al hablar de postura por parte del actor o trabajador? Lo cual considero el término inequívoco, toda vez que el trabajador carece de los medios necesarios y lo que busca al entablar la demanda es obtener el pago en forma inmediata o al menos lo antes posible ya que, finalmente es lo que persigue, por lo que suponemos que el Legislador se refiere a que podrá pedir el trabajador se le adjudiquen los bienes por el precio de la cantidad que se le adeuda, ya que si lo interpretamos de esa manera, perjudicaría al patrón o al demandado, no cumpliendo con los principios de Equidad y Justicia.

Ahora bien, siguiendo analizando el precepto legal antes invocado, en cuanto se refiere que al no existir postores pedirá el actor convocar a nuevas Almonedas pero con una deducción del 20% en cada una de ellas,

situación que se considera en perjuicio del trabajador en atención a que es demasiado el porcentaje a que se refiere la Ley, y al estar en el supuesto de que si en ninguno Almoneda o Remate se tiene algún interesado en adquirir el bien, el precio real de la cosa bajaría considerablemente haciendo una nueva pregunta al respecto ¿Si no hay postores en ninguna de las Almonedas, cual sería la situación del trabajador en el supuesto de que con la deducción, no se garantice el pago de lo debido?

Al respecto la Ley contempla esos supuestos, sin embargo consideramos que es perjudicial para el actor, toda vez que si pide la ampliación del embargo porque la garantía que se tiene ya no alcanza a cubrir los créditos, estaríamos ante la presencia de un juicio o procedimiento más largo, y no obteniendo su dinero rápidamente, lo que va en contra del trabajador, aunque no cubra totalmente sus prestaciones.

#### **D.- LA ADJUDICACION Y EL PAGO.-**

La adjudicación y el pago son las últimas figuras jurídicas que ponen fin al procedimiento Laboral, la

primera por pasar al patrimonio del adjudicatario el bien, llámese actor o postor y la segunda implícita de la primera, es decir, el pago que se hace sobre el bien sujeto a Remate.

Importante es mencionar lo que significa Adjudicación al respecto se establece:

Adjudicación es la apropiación que en herencias y particiones o públicas Subastas suele hacerse de una cosa, mueble o inmueble, de viva voz o por escrito, a favor de alguna con autoridad de Juez <sup>65</sup>

De la anterior definición cabe argumentar por nuestra parte, que la Adjudicación es un acto Jurisdiccional por virtud del cual se declara que la propiedad de un bien o varios bienes pasan al patrimonio de determinada persona.

Precisamente es en este capítulo el que motivo la presente investigación, analizando el Artículo 973 de la Ley Federal del Trabajo, en el rubro de la deducción que existe del veinte por ciento en cada diligencia, para el caso de que no existan interesados en adquirir el bien en las primeras diligencias de Remate, analizando que puede existir perjuicio para el propio actor, tanto en

<sup>65</sup> ESCRIBICHE, Joaquín ob cit p 89

tiempo, en lo trascendental y en lo que más le interesa que es lo económico.

Sin embargo, cuando existen postores o interesados para adquirir el bien, y reunidos los requisitos por parte de Junta y del postor, esto es, que se declare fincado el Remate y exhibido el importe total del precio de la Adjudicación, el presidente tomará las medidas pertinentes para cuidar los Derechos del adquirente, para ello observará las reglas que fija el artículo 975 de la Ley Federal del Trabajo, siendo las siguientes:

I.- Cubrirá de inmediato al actor y a los demás acreedores por su orden; y si hay remanente, se entregará al demandado.

II.- Si se trata de bienes inmuebles, se observará:

A.- El anterior propietario entregará al presidente de la Junta, toda la documentación relacionada con el Inmueble que se remato.

B.- Si se lo adjudica el trabajador, deberá ser libre de todo gravamen, impuestos y Derechos fiscales.

C.- La escritura deberá firmarla el anterior propietario, dentro de los cinco días siguientes a la

notificación que le haga el notario público respectivo. Si no lo hace, el presidente lo hará en su rebeldía; y

III.- Firmada la escritura, se pondrá al adquirente en posesión del inmueble.

Sin embargo, debemos establecer de la misma manera, para el caso de que el postor exhiba el diez por ciento de la puja, y dejaré de exhibir el restante, al respecto la Ley Federal del Trabajo atinadamente reglamenta lo anterior, estableciendo que exhibiera dentro de los tres días siguientes, el importe total de su postura, apercibido de que de no hacerlo, la cantidad exhibida, o sea el diez por ciento, quedará en favor del actor, lo que consideramos muy atinado, ya que si no paga en el término establecido, se hará acreedor a una sanción, perdiendo el importe que entrego para resarcir los daños causados al demandante.

## **E.- PREFERENCIA SOBRE LOS BIENES EMBARGADOS .-**

Existe la posibilidad a que haya una pluralidad de embargos sobre los mismos bienes, a este respecto la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 966:



I.- Si se practican en ejecución de créditos de trabajo se pagará en el orden sucesivo de los embargos, salvo el caso de preferencia de Derechos;

II.- El embargo practicado en ejecución de un crédito de trabajo, aun cuando sea posterior, es preferente sobre los practicados por autoridades distintas de la Junta de conciliación y Arbitraje, siempre que dicho embargo se practique antes que quede fincado el Remate.

Cuando el presidente ejecutor tenga conocimiento de la existencia de un embargo, hará saber a la autoridad que lo practico, que los bienes embargados quedan efectos al pago preferente del crédito de trabajo y continuará los procedimientos de ejecución hasta efectuar el pago. El saldo líquido que resulte después de hacer el pago, se pondrá a disposición de la autoridad que hubiese practicado el embargo.

Las cuestiones de preferencia que se susciten, se tramitarán y resolverán por la Junta que conozca del negocio, con exclusión de cualquiera otra autoridad; y

III.- El que haya reembargado puede continuar la ejecución del Laudo o convenio, pero rematados los

bienes, se pagará al primer embargante el importe de su crédito salvo el caso de preferencia de Derechos.

Vemos entonces, que si los embargos coincidentes se derivan de créditos de trabajo, no existe problema, la preferencia se establece en el orden de sucesión de los mismos, pero que sucede si los embargos sobre un mismo bien inmueble son, unos de naturaleza Civil y otros de naturaleza Laboral, la Ley determina que siempre serán preferentes estos últimos aun cuando sean posteriores <sup>96</sup>

J. Jesús Castorena, explica en su manual de Derecho Obrero, acerca de la protección del salario contra los acreedores del patrón, y nos dice:

La protección del salario contra los acreedores del patrón es necesario, por regla general, cuando las acciones dirigidas por aquellos amenazan la estabilidad de las empresas. La razón del precepto se asienta en la necesidad del crédito y en los créditos que se abren entre si los hombres de negocios. La situación de una empresa en cualquier momento que se examine es de acreedora y deudora. Constituiría una amenaza constante para los negocios, el que se otorgará una

---

<sup>96</sup> COLIN SANCHEZ, Guillermo ob cit p 283

protección del salario contra los acreedores del patrón para hacerse valer en cualquier momento<sup>67</sup>

De aquí que se limita aquellos casos en que, por las acciones deducidas por los acreedores, surja el temor de que las percepciones devengadas por el trabajador, no se paguen. Acontece lo anterior en los casos de quiebra, concurso y embargo<sup>68</sup>.

## **F.- TERCERIAS.-**

Las tercerías aparecieron tardíamente en la historia del Derecho Procesal, no existe antecedente en el Derecho Romano de ellas, sin embargo fue necesario llegar hasta la Ley del Enjuiciamiento Española de 1885, para poder encontrar algunos antecedentes del ordenamiento jurídico de que se trata.

En nuestras leyes, las Tercerías nacen en el Derecho Laboral Mexicano desde la Ley Federal del Trabajo de 1931, con la salvedad de que se refería solamente a la tercería excluyente de dominio sobre los

<sup>67</sup> CASTORENA, Jesús J. ob. cit. p. 132

<sup>68</sup> Ibidem p. 132

bienes embargados, y fueron regulados con mayor precisión en la Ley de 1970 y reformas de 1980.

En sentido amplio, Terceria significa la Intervención de un tercero en un juicio ejercitando en éste el Derecho de acción procesal, ya sea que se trate de una intervención voluntaria o forzada.

En el sentido más restringido, la palabra Terceria significa la intervención de un tercero en determinado proceso para ayudar a alguna de las partes en sus pretensiones, colaborando con el actor o con el reo en el ejercicio de las acciones o excepciones hechas valer por cada uno de ellos <sup>69</sup>

En la Legislación Mexicana, existen dos formas de Tercerías, las Tercerías excluyentes de dominio y las Tercerías de preferencia. En efecto la Ley Federal de Trabajo las reglamenta en los Artículos 976, 977 y 978 que a la letra expresan:

Artículo 976.- Las Tercerías pueden ser excluyentes de dominio o de preferencia. Las primeras tienen por objeto conseguir el levantamiento del embargo practicado en bienes de propiedad de terceros; las

---

<sup>69</sup> PALLARES, Eduardo ob cit p. 712

segundas obtener que se pague preferentemente un crédito con el producto de los bienes embargados <sup>70</sup>

Artículo 977.- Las Tercerías se tramitarán y resolverán por el pleno, por la Junta especial o por la de Conciliación que conozca del Juicio principal, sustanciándose en forma incidental conforme a las normas siguientes:

I.- La Terceria se Interpondrá por escrito, acompañando el título en que se funde y las pruebas pertinentes;

II.- La Junta ordenará se tramite la Terceria por cuerda separada y citará a las partes a una audiencia, dentro de los diez días siguientes, en la que las oírá y después de desahogadas las pruebas, dictará resolución;

III.- En cuanto al ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas, se observará lo dispuesto en los capítulos XII, XVII y XVIII del título catorce de esta Ley;

IV.- Las Tercerías no suspenden la tramitación del procedimiento. La Terceria Excluyente de Dominio suspende únicamente el acto de Remate; la de preferencia, el pago del crédito; y

<sup>70</sup> TRUEBA I RBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge ob cit p 130

V.- Si se declara procedente la Terceria, la Junta ordenará el levantamiento del embargo y, en su caso, ordenará se pague el crédito declarado preferente <sup>71</sup>

Artículo 978.- El Tercerista podrá presentar la demanda ante la autoridad exhortada que practicó el embargo, debiendo designar domicilio en el lugar de residencia de la junta exhortante, para que se le hagan las notificaciones personales si no hace la designación, todas las notificaciones se le harán por boletín o por estrados.

La autoridad exhortada al devolver el exhorto remitirá la demanda de Terceria <sup>72</sup>

En ese orden de ideas, las Tercerias Excluyentes de Dominio son las que tienen por objeto el levantamiento del embargo practicado en bienes de propiedad de terceros, para evitar que se Rematen dichos bienes, y no se cause un perjuicio irreparable a sujetos que nada tienen que ver con la relación Procesal.

Las Tercerias de Preferencia, su fin es obtener que se paguen preferentemente un crédito con el producto de los bienes embargados, es decir, el tercero debe

---

<sup>71</sup> Ibidem p 44

<sup>72</sup> Ibidem p 44

mostrar que debe cobrar su crédito antes que la persona que lo obtuvo.

Es importante recalcar que las Tercerías deben presentarse hasta antes que se Rematen los bienes embargados, ya que el fin de la Tercería es precisamente evitar el Remate de los bienes.

En suma, las Tercerías tienen por objeto que personas terceras ajenas a la responsabilidad del conflicto laboral, intervengan en él, con el propósito de proteger lo que finalmente busca todo ser humano, la protección de su patrimonio.

# **CAPITULO V**

## **PROPOSICIONES**



## **CAPITULO V**

### **PROPOSICIONES**

La Ley Federal del Trabajo, es una Ley que reglamenta las relaciones que existen entre un patrón y un Trabajador para que no se violen Derechos consignados en uno como del otro, en tal documento.

A través de los años, la sociedad va incrementando con ella las necesidades de la misma, por ello no solo la Ley Federal del Trabajo ha sufrido modificaciones sino que todas las Leyes tienen que seguir modificándose, ya que de lo contrario serían Leyes obsoletas para una sociedad que va en constante desenvolvimiento y no cumplirían con el principal objetivo de toda Ley, que es el procurar el bien común sin lesionar los Derechos de Terceros.

Es por ello de suma importancia que se le de un cuidado muy especial a todas las Leyes para que sean actuales, modernas, principalmente a la Ley Federal del Trabajo, en atención a las necesidades de los Trabajadores los cuales laboran para cubrir sus necesidades, unos en forma desahogada y otros en

forma precaria, sin embargo ambos buscan satisfacer las necesidades de él como de su familia.

La Ley Federal del Trabajo no sólo tutela los Derechos de todo trabajador a un trabajo digno y útil, sino que establece obligaciones a ambos, para establecer una relación armónica ya que se ha dicho que dicha Ley es proteccionista y reivindicadora de los Derechos de los Trabajadores, ya que éstos son considerados la clase débil en la relación laboral.

De lo anterior se desprende que de la relación laboral, se establecen Derechos y obligaciones para las partes, ya que pueden violarla también el trabajador, no cumpliendo con lo que se obligó transgrediendo los Derechos del patrón, sin embargo cuando esto llega a suceder por lo general no pasa nada, ya que el trabajador solo deja de asistir a su empleo, siendo una causa imputable al propio trabajador para terminar la relación de trabajo, caso contrario sucede cuando en patrón viola Derechos del trabajador ya que en este supuesto si no se reivindican los Derechos violados por el patrón, lo más seguro y frecuente es que le entablen una demanda laboral exigiendo prestaciones que fueron violadas.

Así pues, se necesita una Ley moderna, una Ley que obedezca a la necesidades del país, una Ley que obtenga el equilibrio entre el Capital y el Trabajo.

Cumpliendo con lo anterior no significa que no se tenga una transgresión de Derechos y Obligaciones por ambas partes, al establecer una Ley equitativa, por lo que surgen conflictos entre los contratantes, que por lo general son los Trabajadores que ejercitan las acciones pertinentes ante las autoridades correspondientes, surgiendo un Juicio Laboral.

Los Juicios de naturaleza Laboral, como todos los procedimientos, llámese Civil, Penal, Familiar se tramitaran por etapas o fases procesales, persiguiendo el Trabajador el pago de sus prestaciones, que por lo regular son económicas y el Patrón defendiéndose de dicho procedimiento, hasta la conclusión del mismo obteniendo el Laudo respectivo y condenando a alguna de las partes, sin embargo cuando se condena al pago de prestaciones a cargo del Patrón, éste por lo regular no realiza el pago porque considera que el Trabajador fue el que violó la Ley, procediéndose a darse cumplimiento al Laudo de una forma coactiva, esto es a que se realice el pago en cierto tiempo o a que se le embarguen bienes de su propiedad que garanticen el pago.

Una vez constituyéndose el Actuario en el domicilio del Patrón o en el establecimiento donde presto sus servicios procederá al embargo de los bienes, levantando así su acta pormenorizada de la diligencia, haciéndole saber al demandado los Derechos que aún tiene de liberar sus bienes o rematarlos por su negligencia al pago.

Establecido lo anterior debemos mencionar que el Remate dentro de un Procedimiento Judicial, tiene una gran importancia, ya que con éste se satisfacen en forma total o parcial a los acreedores de la parte demandada, mediante el pago en efectivo o en especie de lo que en un principio dio origen al Juicio.

Los Remates dentro de cualquier procedimiento son para obtener el pago de lo condenado de una forma forzada, por la negligencia al pago, llevándose al efecto ante la autoridad, misma que manda sacar un avalúo de los bienes sujetos a Remate para no lesionar Derechos del ejecutado y no sea un Remate arbitrario en perjuicio del demandado, hasta obtener la audiencia de Remate por parte del Presidente de la Junta.

Por lo que respecta a los embargos se hace el comentario en el sentido de que el Actuario tiene facultados de decidir en el momento del acto, ya que la

Ley Federal del Trabajo así lo establece, tal es el caso que él mismo puede solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario, embargará lo que determine pertinente y dejara copia en la puerta de entrada, es decir, la Ley le da esas facultades lo que considero que se puede prestar con el Trabajador a que éste influya en el ánimo del Actuario para embargar lo que determine el propio Trabajador.

Es el caso que no sucede en el Derecho Civil a manera de comparación ya que el Actuario tendrá que solicitar al Juez para servirse de diversos medios para poder embargar, situación que se puede llegar a entender en materia de Trabajo, ya que está de por medio el aseguramiento al pago y lo que a final de cuentas es lo que busca el trabajador al entablar su demanda.

Ahora bien, la propia Ley del Trabajo establece la oportunidad al demandado de liberar sus bienes si paga de inmediato y en efectivo, cosa que establecen otras Leyes, sin embargo lo debe de realizar antes de que se declare fincado el Remate al mejor postor.

El comentario que se hace al respecto ya que en muchas ocasiones el demandado espera este momento para presentar un postor de su parte, esto es que él

mismo se adjudica los bienes mediante interpósita persona que actúa en su beneficio, para recuperar los bienes de su propiedad a un precio establecido por peritos valuadores, a una tasa baja, por el porcentaje de deducción que establece la Ley en cada una de las Almonedas, consideramos como postura de nuestra parte que es perjudicial para el Trabajador, ya que el propio demandado adquiere los bienes mediante un precio bajo, perjudicando con ello al Trabajador.

Respecto a la Adjudicación de los bienes, es muy atinado por parte del Legislador establecer para el caso de bienes inmuebles, que el demandado no exhibiera a la Junta los documentos que amparan la propiedad de inmueble y firmara dentro de cierto tiempo que establece la Ley para que quede totalmente adjudicada, si esto no sucede el Presidente protegiendo los Derechos del postor, firmará la escritura en rebeldía del demandado.

Ahora bien, por lo que hace al pago del diez por ciento que debe de exhibir el postor de la puja ofrecida y estableciéndose un termino prudente para exhibir el importe total, y no llegase a realizarlo, la Ley muy atinadamente procede a sancionar al postor perdiendo el diez por ciento que ofreció y se le entregue al actor por concepto de daños y perjuicios causados por la

negligencia del postor, que inclusive puede ser más oneroso y tardado el procedimiento para el actor.

En cuanto hace a la preferencia en los embargos de bienes inmuebles se establece correctamente que tienen preferencia los créditos de los trabajadores, esto es, cuando se tienen varios embargos sobre el mismo bien tiene preferencia el embargo del Trabajador, aunque sea posterior a los demás, cosa que si no sucediera así, no tendría oportunidad el Trabajador a cobrar sus créditos y se le causarían severos perjuicios económicos.

Sin embargo, el demandado mañosamente no hace saber a la Junta los embargos que tiene la finca y deja que concluya todo el procedimiento por lo que se considera que el Legislador previó muy bien al establecer preferencias de créditos del Trabajador al embargo y al pago y si resultase algún remanente se pondrá a disposición de la autoridad que conoce del otro procedimiento de acuerdo a la Ley.

Por otro lado es importante mencionar, que esta preferencia de créditos debe hacerse valer antes de que se adjudiquen los bienes en el otro procedimiento, ya que de lo contrario sería prácticamente imposible que el Trabajador tenga la posibilidad de cobrar las

prestaciones que acredito en el Juicio y quienes saldrian perjudicados son los actores de otros procedimientos.

Además de todo lo anterior, no debemos dejar de mencionar el caso de las Tercerias, ya que si estamos frente a la preferencia de créditos, no es menos importante argumentar en este rubro ya que también forma parte del proceso, y al respecto se establece que si al momento de constituirse el Actuario en el domicilio requerido al demandado al embargo de bienes de su propiedad, puede llegar a suceder que no se tengan bienes muebles, ya que mañosamente el demandado los retiro del lugar, a lo que el Actuario señalará para embargo el inmueble donde está o estaba la empresa o negocio, retirándose del lugar y dando aviso al Presidente de la Junta de la diligencia.

Sin embargo al solicitar la inscripción del embargo en el Registro Público de la propiedad, se percatan que no se puede inscribir el embargo, en virtud de que aparece inscrito a favor de persona distinta del demandado, situación que daña al trabajador, pero que la Ley prevé en favor de terceros, a que se le embarguen bienes de su propiedad y no propiedad de otros sujetos, motivo por el cual el Legislador estableció estas figuras Jurídicas para que no se Rematen bienes de sujetos que nada tienen que ver en la relación de trabajo y que por



alguna circunstancia establecieron una demanda ante las autoridades de Conciliación y Arbitraje.

De lo anteriormente manifestado se desprende la gran necesidad e importancia que tienen los Remates en un procedimiento laboral, ya que por una parte es beneficioso para el Actor, sin embargo, puede suceder lo contrario, es decir, perjudicial para él mismo, atendiendo a los comentarios que me permito argumentar y que motivaron el gran interés que despertó el tema investigado, en atención a lo que establece el artículo 973 de la Ley Federal del Trabajo que expresa que:

Sino se presentan postores, podrá el Actor pedir se le adjudiquen los bienes por el precio de su postura, o de lo contrario solicitar la celebración de nuevas Almonedas, con deducción del 20% en cada una de ellas.

Analizando este artículo se establece que puede ser lesivo para el Trabajador, en virtud de que sino se presentan postores en adquirir el bien se solicitaran nuevas Almonedas, sin embargo, aquí se presenta el problema por la deducción que existe entre cada Almoneda, sucediendo que el precio real con el que fue tasado primeramente, ya no corresponde con la realidad

Jurídica, es decir, va rebajándose considerablemente hasta que exista un postor, pero si no lo hubiera, el perjudicado es el Trabajador, que en base a este precepto se puede llegar a el caso de que ya no alcance el bien para hacerle el pago de los créditos, muy independientemente de la posibilidad que existe para una ampliación de embargo, porque la garantía no cubre las prestaciones, suponiendo que se amplie la garantía, contraviene el interés del trabajador porque el tiempo se va acrecentando, ya que inclusive puede ser más oneroso para el actor que busca finalmente su pago lo más pronto posible.

Razón por la que considero pertinente modificar el artículo antes mencionado por las causas y razones antes analizadas, y por el contrario hacer una proposición respecto a la redacción del precepto analizado, ya que considero más atinado y pertinente que el Código de Procedimientos Civiles lo regula mejor, cosa que debería de ser mas adelantada la Ley Federal del Trabajo en este rubro, ya que esta de por medio la subsistencia del Trabajador, y no solo para él sino para su familia que viven de su trabajo que no fue remunerado rápidamente.

Pasando a proponer la modificación del artículo 973, actualmente vigente en la Ley Federal del Trabajo, que dando en los siguientes términos:

Artículo 973 .- Si no se presentan postores, podrá el actor pedir o la adjudicación por las dos tercias partes del precio que sirvió de base para la segunda Subasta.

La investigación que como tesis presentamos y para optar por el título del Licenciado en Derecho, obedece a la preocupación de nuestra parte de los Derechos de los trabajadores que por alguna causa demandaron al patrón y que además lo acreditaron en el juicio, ya que del análisis del presente trabajo, se puede ver la gran necesidad que existe de modificar nuestra Ley Federal del Trabajo.

Se requiere de una modificación y adaptación no solo para dar una congruencia con la realidad social, es decir, por equidad el dar congruencia entre la realidad social y la realidad Jurídica, para así tener una Ley modernista, una Ley que obedezca a las necesidades del país, y que obtenga el equilibrio entre el Capital y el Trabajo y que busque el bien común y la vida armónica de la sociedad.

## **CONCLUSIONES**

PRIMERA.- El Derecho de Trabajo por su naturaleza tiende a tutelar a la clase trabajadora y además para la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores son considerados la clase débil, siendo este un derecho de clase por ser proteccionista a la misma; buscando el equilibrio entre el capital y el trabajo.

SEGUNDA.- Atendiendo a este equilibrio, no siempre se lleva en forma satisfactoria, por lo que día con día se tramitan diversos Juicios Laborales ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, buscando le sean restituidos los Derechos violados a cualquiera de las partes, por lo que el cúmulo de expedientes en controversia es impresionante, pero es la única forma de obligar a las partes al cumplimiento del Derecho violado.

TERCERA.- Una vez obtenido el Laudo respectivo, se pedirá ejecución sobre el mismo, por lo que el Presidente de la Junta ordenará al Actuario para que embargue bienes para cubrir y garantizar las prestaciones, teniendo la facultad de gravar el tipo del bien ya sea mueble o inmueble y así hacerlo saber al Presidente de la Junta.

CUARTA.- Los Remates dentro de un Procedimiento Laboral son muy importantes, ya que a través de ellos se paga a la parte que obtuvo satisfactoriamente lo que demandó, y subsana los posibles agravios causados al demandante.

QUINTA.- Por otro lado, no siempre salen beneficiados los trabajadores en los Remates, en primer lugar porque ya perdieron demasiado tiempo en interponer sus demandas y tramitar en todas sus partes el procedimiento, sin embargo la Ley Federal del Trabajo en su Capítulo de Remates y más concretamente el artículo 973, creemos que no ayuda a la obtención del pago, sino por el contrario puede suceder que salga perjudicado para el caso de no existir postores, se hará una reducción del veinte por ciento en cada diligencia, por lo que consideramos perjudicial al trabajador, en virtud de que consideramos que es demasiada la reducción y podría darse el caso de que ya no cubra el importe del bien las prestaciones, es por ello y del análisis que se hizo en el Capítulo III y IV, en relación con la deducción que ya se analizó.

SEXTA.- Nuestra Ley Federal del Trabajo requiere y necesita una modificación conforme a nuestra realidad social, ya que ésta en su aspecto social, económica y cultural va cambiando en el tiempo, y teniendo una Ley

que no vaya cambiando, se traduce en una Ley que no tiene aplicación, obsoleta y fuera de toda realidad.

SEPTIMA.- Proponemos la modificación del artículo 973 en la parte relativa a los Remates de la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos:

Si no se presentan postores, podrá el actor pedir o la adjudicación por las dos tercias partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta...

Esto es para que no salgan perjudicados los trabajadores en la relación procesal que se entable.

## BIBLIOGRAFIA

ALCINA, Hugo. Tratado Teorico Practico de Derecho Procesal Civil y Comercial. Tomo V. 2a. Ed., Edit. Ediar. S.A. Buenos Aires, 1962.

CABANELLAS, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. Tomo I. 4a. Ed., Edit. Omeba Editores. Buenos Aires, 1968.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Edit. Omeba. Buenos Aires, 1968.

CASTORENA, Jesús. J. Manual de Derecho Obrero. 6a. Ed., Edit. Fuentes Editores. México, 1973.

COLIN SANCHES, Guillermo. Procedimiento Registral de la Propiedad. 2a. Ed., Edit. Porrúa, S.A. México, 1972.

DE LA CRUZ GAMBOA, Alfredo. Elementos Basicos del Derecho Laboral. Edit. Federación Editorial Mexicana, S.A. México, 1983.

DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. 16a. Ed., Edit. Porrúa, S. A. México, 1989.

DEVEALI, Mario. L. Tratado de Derecho del Trabajo. Tomo II. 2a.Ed., Edit. La Ley S.A. Buenos Aires, 1972.

ESCRICHE, Joaquin. Diccionario Razonado de Legislacion y Jurisprudencia. Edit. Garnier. Madrid, 1974.

GARCIA PELAYO, Ramón. Diccionario Practico Larousse. Ed. Larousse, México, 1989.

GARCIA, Trinidad. Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho. 23a. Ed., Edit. Porrúa, S. A. México, 1974.

GOMEZ LARA, Cipriano. Derecho Procesal Civil. 3a. Ed., Edit. Porrúa, S. A. México, 1988.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo VII. 7a. Ed., Edit. Porrúa, S. A. México, 1985.

La Santa Biblia. Edit. Paulinas. Madrid, 1964.

MITROPOLSKI, D. Compendio de Historia y Economía. 2a. Ed., Edit. Cultura Popular, S.A. México, 1973.

PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa, S.A. México, 1970.

PEÑA GUZMAN, Luis Alberto. Derecho Romano. Tomo I, 8a. Ed., Edit. Tipografica Editora Argentina. Buenos Aires, 1966.

PEREZ PALMA, Rafael. Guía de Derecho Procesal Civil. 3a. Ed., Edit. Cárdenas. México, 1970.

PETIT, Eugène. Tratado Elemental de Derecho Romano. Ed., Nacional. México, 1971.

RECASENS SICHES, Luis. Tratado General de Sociología. 3a. Ed., Edit. Porrúa, S.A. México, 1960.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Apuntes de Criminología. Universidad La Salle. México, 1973.

SOPENA, Ramón. Enciclopedia Universal. Edit. Sopena. Barcelona, 1971.



TENA SUCK, Rafael. Derecho Procesal del Trabajo. 2a. Ed., Edit. Trillas, México, 1993.

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. 6a. Ed., Edit. Porrúa, S.A. México, 1981.

## **LEGISLACION**

Castillo Ruiz, Rafael B. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. PARA EL DISTRITO FEDERAL. 3a. Ed., Edit. Castillo Ruiz, S.A. de C.V. México, 1988.

Leyva, Gabriel. y Cruz Ponce, Lisandro. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 8a. Ed., Edit. Porrúa, S.A. México, 1993.

Trueba Urbina, Alberto. y Trueba Barrera, Jorge. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 73a. Ed., Edit. Porrúa, S.A. México, 1994.